CALIFORNIA

CALIFORNIA & FEDERAL LABOR LAW POSTER

LaborLawCenter.com
1-800-745-9970 • Product ID: CA50SP
Compliance Code: CA-0124-F04 • Check Compliance By Scanning Here

Conozca sus Derechos: La Discriminación en el Lugar de Trabajo es Ilegal

La Comisión Para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. hace cumplir las leyes federales que lo protegen contra la discriminación en el empleo. Si cree que ha sido discriminado(a) en el trabajo o al solicitar un trabajo, la EEOC puede ayudarle.

¿Quién está Protegido?
- Empleados (actuales y anteriores), incluyendo gerentes y empleados temporales
- Aplicantes de trabajo
- Miembros de sindicatos y Solicitantes de membresía en un sindicato

¿Qué Tipos de Discriminación Laboral son Ilegales?
Según las leyes de la EEOC, un empleador no puede discriminarlo, independientemente de su estatus migratorio, por motivos de:
- Raza
- Color
- Religión
- Origen nacional
- Sexo (incluyendo embarazo, parto, y condiciones médicas relacionadas, orientación sexual o identidad de genero)
- Edad (40 años o más)
- Discapacidad
- Información genética(incluyendo solicitudes del empleador para la compra, el uso o la divulgación de pruebas genéticas, servicios genéticos o historial médico familiar)
- Tomar represalias por presentar un cargo, oponerse razonablemente a la discriminación o participar en una demanda, investigación o procedimiento por discriminación
- Interferencia, coerción o amenaza/solicitar/ofrecer/conceder/recibir un beneficio por el ejercicio de los derechos relacionados con la discriminación por discapacidad o la acomodación por embarazo

¿Qué Organizaciones están Cubiertas?
- La mayoría de los empleadores privados
- Gobiernos estatales y locales (como empleadores)
- Instituciones educativas (como empleadores)
- Sindicatos
- Agencias de empleo

¿Qué Prácticas Laborales Pueden ser Discriminatorias?
Todos los aspectos del empleo, incluyendo:
- Despidos
- Acoso (incluyendo conducta física o verbal no deseada)
- Contratación o promoción
- Asignaciones
- Remuneración (salarios desiguales o compensación)
- Falta de proporcionar adaptaciones razonables para una discapacidad; embarazo, parto o condición médica relacionada al embarazo o parto; o para la observancia o práctica de una creencia religiosa sincera
- Beneficios
- Formación profesional
- Clasificación
- Referencias
- Obtención o divulgación de información genética de los empleados
- Solicitud o divulgación de información médica de los empleados
- Conducta que podría desalentar razonablemente a alguien de oponerse a la discriminación, presentar un cargo o participar en una investigación o procedimiento
- Conducta que coaccione, intimide, amenace o interfiera con el ejercicio de sus derechos por parte de alguien, o alguien que ayude o aliente a otra persona a ejercer sus derechos, en relación con la discriminación por discapacidad (incluyendo las adaptaciones) o adaptaciones por embarazo

¿Qué Puede Hacer si Cree que ha Ocurrido Discriminación? Comuníquese con la EEOC de inmediato si sospecha discriminación. No demore, porque existen límites de tiempo estrictos para presentar una denuncia por discriminación (180 o 300 días, según el lugar donde viva o trabaje). Puede comunicarse con la EEOC de cualquiera de las siguientes maneras:

Presentar una consulta a través del Portal Público de la EEOC: *https://publicportal.eeoc.gov/Portal/Login.aspx*
Llame 1–800–669–4000 (número gratuito)
1–800–669–6820 (TTY)
1–844–234–5122 (Video Teléfono de ASL)
Visite una Oficina de Campo de la EEOC (información en *www.eeoc.gov/field-office*)
Correo Electrónico: *info@eeoc.gov*
Información adicional sobre la EEOC, incluyendo información sobre cómo presentar un cargo de discriminación, está disponible en *www.eeoc.gov/es*.

EMPLEADORES QUE TIENEN CONTRATOS O SUBCONTRATOS FEDERALES

La Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales (OFCCP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo hace cumplir los compromisos de no discriminación y acción afirmativa de las empresas que hacen negocios con el gobierno federal. Si está solicitando un trabajo con, o es un empleado de una empresa con un contrato o subcontrato federal, usted está protegido por la ley federal contra la discriminación en las siguientes bases: **Raza, Color, Religión, Sexo, Orientación Sexual, Identidad de Género, Origen Nacional** La Orden Ejecutiva 11246, enmendada, prohíbe la discriminación laboral por parte de los contratistas federales por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional, y requiere acción afirmativa para garantizar la igualdad de oportunidades en todos los aspectos del empleo. **Preguntar, Divulgar o Discutir Salarios** La Orden Ejecutiva 11246, enmendada, protege a los solicitantes y empleados de contratistas federales de la discriminación basada en preguntar, divulgar o discutir su compensación o la compensación de otros solicitantes o empleados. **Discapacidad** La Sección 503 del Acta de Rehabilitación de 1973, según enmendada, protege a las personas calificadas con discapacidades contra la discriminación en la contratación, promoción, despido, pago, beneficios complementarios, capacitación laboral, clasificación, referencias y otros aspectos del empleo por parte de contratistas federales. La discriminación por discapacidad incluye no hacer adaptaciones razonables a las limitaciones físicas o mentales conocidas de una persona con una discapacidad que de otro modo calificaría y que es un solicitante o empleado, a menos que haga una dificultad excesiva para el empleador. La Sección 503 también requiere que los contratistas federales tomen medidas afirmativas para emplear y promover a personas calificadas con discapacidades en todos los niveles de empleo, incluyendo a nivel ejecutivo. **Estatus Protegido Como Veterano** El Acta de Asistencia para el Reajuste de los Veteranos de la Era de Vietnam de 1974, modificada, 38 U.S.C. 4212, prohíbe la discriminación laboral y requiere acción afirmativa para reclutar, emplear y avanzar en el empleo a veteranos discapacitados, veteranos recientemente separados (es decir, dentro de los tres años posteriores al su separación o liberación del servicio activo), veteranos en servicio activo en tiempo de guerra o insignia de campaña, o veteranos con medallas de servicio de las fuerzas armadas. **Represalias** Se prohíben las represalias contra una persona que presente una queja por discriminación, participe en un procedimiento de la OFCCP o se oponga a la discriminación por parte de contratistas federales en virtud de estas leyes federales. Cualquier persona que crea que un contratista ha violado sus obligaciones de no discriminar o acción afirmativa bajo las autoridades de la OFCCP debe comunicarse de inmediato con:

La Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales (OFCCP),
Departamento de Trabajo de los EE. UU.,
200 Constitution Avenue, N.W. Washington, D.C. 20210
1-800-397-6251 (llamada gratuita).

Si es sordo, tiene problemas de audición o tiene una discapacidad del habla, marque 7-1-1 para acceder a los servicios de retransmisión de telecomunicaciones. También se puede contactar a la OFCCP enviando una pregunta en línea a la mesa de ayuda de la OFCCP en *https://ofccphelpdesk.dol.gov/s/*, o llamando a una oficina regional o distrital de la OFCCP, que figura en la mayoría de los directorios telefónicos bajo el Departamento de Trabajo de los EE.UU y en la página web "Contáctenos" de la OFCCP en *https://www.dol.gov/agencies/ofccp/contact*.

PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE RECIBEN ASISTENCIA FINANCIERA FEDERAL

Raza, Color, Origen Nacional, Sexo Además de las protecciones del Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, el Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, u origen nacional en programas o actividades que reciben asistencia financiera. La discriminación laboral está cubierta por el Título VI si el objetivo principal de la asistencia financiera es la provisión de empleo, o cuando la discriminación laboral cause o pueda causar discriminación en la prestación de servicios bajo dichos programas. El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíbe la discriminación laboral por razón de sexo en programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal. **Personas con Discapacidades** La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, enmendada, prohíbe la discriminación laboral por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Está prohibida la discriminación en todos los aspectos del empleo contra las personas con discapacidades que, con o sin ajustes razonables, pueden desempeñar las funciones esenciales del trabajo. Si cree que ha sido discriminado(a) en un programa de cualquier institución que recibe asistencia financiera federal, debe comunicarse de inmediato con la agencia federal que brinda dicha asistencia.

(Actualizado 6/27/2023)

Por Favor Coloque Junto a su Orden de Inclusiva Ocupación de IWC - Notificación Oficial

Sueldo Mínimo de California SM-2024

Modifica la Orden de Sueldo Mínimo General y las Órdenes de Industria y Ocupación de IWC

Sueldo Mínimo - Todo empleador deberá pagar a cada empleado salarios no inferiores a los siguientes:

A Partir Del 1 de enero de 2024 Sueldo Mínimo $16.00 por hora *Consulte la Sección 2 a continuación

A partir del 1 de enero de 2023 Salario mínimo: $15.50 por hora		
Años anterior		
A PARTIR DEL	Empleadores con 25 o menos empleados *	Empleadores con 26 o más empleados *
1 de enero de 2022	$14.00	$15.00
1 de enero de 2021	$13.00	$14.00

*Los trabajadores a los cuales se considere empleados de un empleador único a los efectos del pago de impuestos según el Código tributario y de Rentas Públicas, artículo 23626 son considerados empleados de ése contribuyente único. A los empleadores y representantes de personas que trabajan en industrias y ocupaciones en el estado de California: **RESUMEN DE ACCIONES** DESE POR NOTIFICADO que el 4 de abril de 2016, el Gobernador de California el gobernador firmó legislación aprobada por la Legislatura de California que incrementa el salario mínimo para todas las industrias. (SB 3, Estatutos de 2016, que modifica el artículo 1182.12 del Código Laboral de California.) Acorde con la autoridad que le otorga el artículo 1182.13, el Departamento de Relaciones Industriales modifica y publica nuevamente los artículos 2, 3, y 5 de la Orden de Salario Mínimo General, SM-2022. El artículo 1: Aplicación, y el artículo 4: Divisibilidad, no se han cambiado. En conformidad con ésta promulgación, se enmiendan los artículos sobre salario mínimo y sobre créditos por alimentos y alojamiento de todas las órdenes de industria y ocupación de IWC. Este resumen debe ser puesto a disposición de los empleados acorde a las órdenes sobre salarios de IWC. Se pueden obtener copias del texto completo de las órdenes de salario enmendadas descargándolas en línea en https://www.dir.ca.gov/iwc/WageOrderIndustries.htm o comunicándose con la oficina local del Comisionado Laboral (DLSE por sus siglas en inglés) que corresponde a su domicilio.

(1) ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones de ésta Orden no serán de aplicación a vendedores externos o a individuos que sean los padres, cónyuges o hijos del empleador previamente mencionado en ésta Orden y las órdenes de industria y ocupación de IWC. Las excepciones y modificaciones dispuestas por ley o en el artículo 1: Aplicación, o en otros artículos de las órdenes de industria y ocupación de IWC pueden ser utilizadas siempre que dichas disposiciones sean exigibles y aplicables al empleador.

(2)SALARIOS MÍNIMOS Todo empleador deberá pagar a cada empleado salarios no menores a los establecidos anteriormente, en cada fecha de vigencia, por hora, por todas las horas trabajadas, excepto los siguientes quienes deberán pagar no menos del salario mínimo especificado a cada empleado: Empleadores de restaurantes de Comidas Rápidas según la Parte 4.5.5, de la División 2 del Código Laboral (a partir de la sección 1474 del Código Laboral), desde el 1 de abril de 2024; y empleadores de centros de atención médica según la sección 1182.14 del Código Laboral, a partir del 1 de junio de 2024. Nota: Próximamente se publicará un complemento a esta orden.

(3)ALIMENTOS Y ALOJAMIENTO - TABLA Cuando se utilicen créditos por alimentos o alojamiento para cumplir con parte de la obligación del empleador de pagar salarios mínimos, los montos acreditados acorde con un acuerdo voluntario escrito no pueden sobrepasar los siguientes:

A PARTIR DEL:	1 de enero de 2021		1 de enero de 2022		1 de enero de 2023	1 de enero de 2024
Para un empleador que emplee: **ALOJAMIENTO**	26 o más Empleados	25 o menos Empleados	26 o más Empleados	25 o menos Empleados	Todos los empleadores sin importar el número de empleado	Todos los empleadores sin importar el número de empleado
Habitación ocupada	$65.83 /semana	$61.13 /semana	$70.53 /semana	$65.83 /semana	$72.88 /semana	$75.23 /semana
Habitación compartida	$54.34 /semana	$50.46 /semana	$58.22 /semana	$54.34 /semana	$60.16 /semana	$62.10 /semana
Apartamento-dos tercios (2/3) del valor normal de alquiler, y en ningún caso más de..	$790.67 /mes	$734.21 /mes	$847.12 /mes	$790.67 /mes	$875.33 /mes	$903.60 /semana
Cuando las dos personas de una pareja trabajan para el empleador, dos tercios del valor del alquiler normal y en ningún caso más de	$1,169.59 /mes	$1,086.07 /mes	$1,253.10 /mes	$1,169.59 /mes	$1,294.83 /mes	$1,336.65 /semana
Desayuno	$5.06	$4.70	$5.42	$5.06	$5.60	$5.78
Almuerzo	$6.97	$6.47	$7.47	$6.97	$7.72	$7.97
Cena	$9.35	$8.68	$10.02	$9.35	$10.35	$10.68

Los alimentos y el alojamiento no pueden ser computados como parte del salario mínimo sin un acuerdo voluntario por escrito entre el empleador y el empleado. Cuando un crédito por alimentos y alojamiento se utilice para cumplir con parte de la obligación del empleador de pagar salarios mínimos, los montos acreditados no pueden superar los montos que constan en la tabla de arriba.

(4) DIVISIBILIDAD Si la aplicación de cualquier disposición de esta Orden, o cualquier artículo, inciso, subdivisión, oración, cláusula, frase, palabra o parte de esta Orden fuera declarada inválida, inconstitucional, no autorizada o prohibida por ley, las disposiciones restantes de la misma no se verán afectadas por dicha circunstancia y continuarán teniendo plena vigencia y efecto como si la parte declarada inválida o inconstitucional no hubiese sido aquí incluida.

(5) DISPOSICIONES MODIFICADAS Esta orden modifica el salario mínimo y los créditos por alimentos y alojamiento de SM-2023, así como de las órdenes de industria y ocupación de IWC. (Véanse Órdenes1-15, Arts. 4 y 10; y Órdenes 16, Arts. 4 y 9.) Esta orden no hace ningún otro cambio a las órdenes de industria y ocupación de IWC.

Estas modificaciones a las Órdenes sobre Salario entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Toda pregunta sobre cumplimiento debe ser dirigida a la Oficina del Comisionado Laboral. Para obtener la dirección y el número de teléfono de la oficina más cercana a su domicilio, puede encontrar información en la siguiente dirección electrónica: http://www.dir.ca.gov/DLSE/dlse.html o por medio de una búsqueda en cualquier índice o en internet ingresando "Oficina del Comisionado Laboral de California". El Comisionado Laboral tiene oficinas en las siguientes ciudades: Bakersfield, El Centro, Fresno, Long Beach, Los Ángeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Rosa, Stockton, y Van Nuys.

DERECHOS DEL EMPLEADO | LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEADO CONTRA LA PRUEBA DEL POLÍGRAFO

La Ley Para La Protección del Empleado contra la Prueba de Polígrafo le prohíbe a la mayoría de los empleadores del sector privado que utilice pruebas con detectores de mentiras durante el período de pre empleo o durante el servicio de empleo.

PROHIBICIONES Generalmente se le prohíbe al empleador que le exija o requiera a un empleado o a un solicitante a un trabajo que se someta a una prueba con detector de mentiras, y que despida, discipline, o discrimine de ninguna forma contra un empleado o contra un aspirante a un trabajo por haberse negado a someterse a la prueba o por haberse acogido a otros derechos establecidos por la Ley. **EXENCIONES** Esta Ley no afecta a los empleados de los gobiernos federal, estatales y locales. Tampoco se aplica a las pruebas que el Gobierno Federal les administra a ciertos individuos del sector privado que trabajan en actividades relacionadas con la seguridad nacional. La Ley permite la administración de pruebas de polígrafo (un tipo de detector de mentiras) en el sector privado, sujeta a ciertas restricciones, a ciertos aspirantes para empleos en compañías de seguridad (vehículos blindados, sistemas de alarma y guardias). También se les permite el uso de pruebas a compañías que fabrican, distribuyen y dispensan productos farmacéuticos. La ley también permite la administración de estas pruebas de polígrafo, sujeta a ciertas restricciones, a empleados de empresas privadas que estén bajo sospecha razonable de estar involucrados en un incidente en el sitio de empleo (tal como un robo, desfalco, etc.) que le haya ocasionado daños económicos al empleador. La Ley no substituye ninguna provisión de cualquier otra ley estatal o local ni tampoco a tratos colectivos que sean más rigurosos con respecto a las pruebas de polígrafo. **DERECHOS DE LOS EXAMINADOS** En casos en que se permitan las pruebas de polígrafo, éstas deben ser administradas bajo una cantidad de normas estrictas en cuanto a su administración y duración. Los examinados tienen un número de derechos específicos, incluyendo el derecho de advertencia por escrito antes de someterse a la prueba, el derecho a negarse a someterse a la prueba o a descontinuarla, al igual que el derecho a negarse a que los resultados de la prueba estén al alcance de personas no autorizadas. **CUMPLIMIENTO** El La Secretario(a) de Trabajo puede presentar acciones legales para impedir violaciones y evaluar sanciones civiles contra los infractores. Los empleados o solicitantes de empleo también pueden presentar sus propias acciones judiciales. **LA LEY EXIGE QUE LOS EMPLEADORES EXHIBAN ESTE AVISO DONDE LOS EMPLEADOS Y LOS SOLICITANTES DE EMPLEO LO PUEDAN VER FÁCILMENTE.**

DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS
DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS EE.UU.
1-866-487-9243
www.dol.gov/agencies/whd
WH1462 SPA REV 02/22

AVISO PARA LOS EMPLEADOS:

ESTE EMPLEADOR ESTÁ REGISTRADO CON EL DEPARTAMENTO DEL DESARROLLO DEL EMPLEO (EDD) COMO ES REQUERIDO POR EL CÓDIGO DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE CALIFORNIA Y ESTÁ REPORTANDO SUELDOS QUE SON CRÉDITOS QUE ESTÁN SIENDO ACUMULADOS PARA QUE USTED PUEDA RECIBIR:

UI | Seguro de Desempleo (Financiado en su totalidad por los impuestos pagados por los empleadores) El Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés) es pagado por su empleador y le proporciona un reemplazo parcial de sus sueldos cuando está desempleado o le han reducido sus horas de trabajo por razones ajenas a su voluntad. Para solicitar los pagos de beneficios del UI, tiene que cumplir con todos los requisitos de elegibilidad del UI, incluyendo estar disponible para trabajar y buscando empleo.

Cómo presentar una nueva solicitud del UI Utilice uno de los siguientes métodos:
- **Internet:** UI Online℠ es la manera más rápida y conveniente de presentar su solicitud del UI. Para empezar, visite UI Online (edd.ca.gov/UI_Online_Espanol).
- **Teléfono:** Los representantes del EDD están disponibles en los siguientes números telefónicos gratuitos, de lunes a viernes, de **8 a.m. a 12 del mediodía** (hora del Pacífico) con excepción de los días festivos del estado.

Inglés 1-800-300-5616 Español 1-800-326-8937 TTY (teletipo) 1-800-815-9387
- **Correo postal o fax:** Cuando se accede a UI Online para presentar una nueva solicitud, a algunos solicitantes se les indicará que envíen por correo postal o por fax la solicitud del UI al EDD. Si esto ocurre, la *Solicitud para Beneficios del Seguro de Desempleo*, (DE 1101I/S) será mostrada. Para un proceso más rápido y seguro, envíe el formulario completo por fax, al número de teléfono que aparece en el formulario. Si va enviar el formulario por correo postal, envíelo a la dirección postal que aparece en el formulario y espere tiempo adicional para que sea procesado.

Importante: Si usted se tarda en presentar su solicitud, los pagos de beneficios se pueden demorar.

DI | Seguro de Incapacidad (Financiado en su totalidad con las contribuciones de los empleados) El Seguro de Incapacidad (DI, por sus siglas en inglés) es financiado con las contribuciones de los empleados y proporciona reemplazo parcial de sueldos a los residentes de California que son elegibles debido a que no pueden trabajar porque tienen una enfermedad que no está relacionada con el empleo, una lesión, un embarazo o una discapacidad. El empleador debe proporcionar el folleto de *Información y Requisitos del Seguro de Incapacidad* (DE 2515/S) a cada empleado nuevo que contrate y a cada empleado que no pueda trabajar debido a una enfermedad no relacionada con el empleo, una lesión, embarazo o discapacidad.

Cómo presentar una nueva solicitud del DI Utilice uno de los siguientes métodos:
- **Internet:** SDI Online℠ es el método más rápido y conveniente para presentar su solicitud. Para empezar, visite SDI Online (edd.ca.gov/SDI_Online_Espanol).
- **Correo postal:** Para presentar una solicitud con el EDD por correo postal, complete y envíe el formulario titulado *Solicitud de Beneficios del Seguro de Incapacidad* (DI) (DE 2501/S). Usted puede obtener el formulario por medio de su empleador, su médico/profesional médico, visitando una oficina del Seguro Estatal de Incapacidad, por internet en *EDD Forms and Publications* (edd.ca.gov/Forms) o llamando al 1-800-480-3287.

Nota: Si su empleador ofrece un plan de seguro privado (*voluntary plan*) para la cobertura de DI, comuníquese con su empleador para solicitar ayuda.
Para más información acerca del DI, visite Seguro Estatal de Incapacidad (edd.ca.gov/disability) o llame al 1-800-480-3287.
Los empleados del estado deben llamar al 1-866-352-7675. TTY (teletipo, para personas sordas o con dificultades auditivas) está disponible en el 1-800-563-2441.

PFL| PERMISO FAMILIAR PAGADO (Financiado en su totalidad con las contribuciones de los empleados) El Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés) es financiado con las contribuciones de los empleados y proporciona reemplazo parcial de sueldos a los residentes de California que son elegibles y que necesitan ausentarse de su empleo para cuidar de un familiar gravemente enfermo, tales como un niño, un padre, suegro, abuelo, nieto, hermano, esposo o pareja doméstica debidamente registrada. Los beneficios están disponibles para los padres que necesitan ausentarse de su empleo para establecer un vínculo paternal con un nuevo hijo ya sea por nacimiento, adopción o bajo el cuidado de crianza temporal (*foster care*). También están disponibles para los californianos elegibles que necesitan ausentarse de su trabajo para participar en un evento aprobado como resultado de un despliegue militar al extranjero de un familiar, tales como un esposo, pareja doméstica debidamente registrada, padre o hijo. Su empleador debe proporcionar el folleto del *Permiso Familiar Pagado (PFL) de California* (DE 2511/S) a cada empleado nuevo que contrate y a cada empleado que necesite ausentarse de su empleo para cuidar de un familiar gravemente enfermo, para establecer un vínculo paternal con un nuevo niño o participar en un evento militar aprobado

Cómo presentar una nueva solicitud del PFL Utilice uno de los siguientes métodos:
- **Internet:** SDI Online es el método más rápido y conveniente para presentar una solicitud. Para empezar, visite SDI Online (edd.ca.gov/SDI_Online_Espanol).
- **Correo postal:** Para presentar una solicitud con el EDD por correo postal, complete y envíe el formulario titulado *Solicitud de Beneficios del Permiso Familiar Pagado (PFL)* (DE 2501F/S). Puede obtener el formulario impreso por medio de su empleador, su médico/profesional médico, visitando una oficina del Seguro Estatal de Incapacidad, por internet en *EDD Forms and Publications* (edd.ca.gov/Forms) o llamando al 1-877-238-4373.

Nota: Si su empleador ofrece un plan de seguro privado (voluntary plan) para la cobertura del PFL, comuníquese con su empleador para solicitar ayuda.
Para más información acerca del PFL, visite Seguro Estatal de Incapacidad (edd.ca.gov/disability) o llame al 1-877-238-4373.
Los empleados del estado deben llamar al 1-877-945-4747. TTY (teletipo, para personas sordas o con dificultades auditivas) está disponible en el 1-800-445-1312.

Nota: Algunos empleados podrían estar exentos de la cobertura de los programas de seguros mencionados anteriormente. Es ilegal hacer una declaración falsa o retener información con el fin de recibir beneficios. Para obtener información adicional, visite el sitio web del EDD (edd.ca.gov).

DE 1857A/S Rev. 44 (12-20) **(INTERNET)**

LOS DENUNCIANTES ESTÁN PROTEGIDOS

La política pública del Estado de California es alentar a los empleados a notificar a la dependencia del gobierno o agencia del orden público correspondiente, o a una persona con autoridad sobre el empleado, u otro empleado con autoridad para investigar, descubrir, o corregir la violación o falta de cumplimiento, y proporcionar información y declarar ante una agencia pública que realice una investigación, audiencia o indagación, cuando tengan razones para creer que su empleador está violando una ley estatal o federal, o si está violando o incumpliendo con una regulación local, estatal o federal.

¿Quién está protegido?

De conformidad con la **Sección 1102.5 del Código Laboral de California**, los empleados son la clase de individuos protegidos. "Empleado" se refiere a cualquier persona empleada por un empleador, público o privado, incluyendo pero sin limitarse a personas empleadas por el estado o sus subdivisiones, cualquier condado, ciudad y condado chárter, incluyendo cualquier distrito escolar, distrito de institutos técnicos comunitarios, corporación municipal o pública, subdivisión política, o la Universidad de California. [Sección 1106 del Código Laboral de California]

¿Quién es un denunciante?

Un "denunciante" es un empleado que revela información a una agencia del gobierno o del orden público, persona con autoridad sobre el empleado, o a otro empleado con autoridad para investigar, descubrir, o corregir la violación o incumplimiento, o que proporciona información o testifica ante una agencia pública que realice una investigación, audiencia o indagación, donde el empleado tiene causa razonable para creer que la información revela:

1. Una violación de un estatuto estatal o federal,
2. Una violación o incumplimiento de una norma o reglamento estatal o federal, o
3. Con referencia a la seguridad o salubridad para los empleados, condiciones de trabajo inseguras o prácticas laborales en el trabajo del empleado o en su lugar de trabajo.

Un denunciante también puede ser un empleado que se niegue a participar en una actividad que pueda resultar en una violación de una ley estatal o federal, o una violación o incumplimiento de una regla o reglamento local, estatal o federal.

¿Qué protecciones se ofrecen a los denunciantes?

1. Un empleador no puede crear, adoptar o hacer cumplir cualquier regla, reglamento o política que evite que un empleado sea un denunciante.
2. Un empleador no puede tomar represalias contra un empleado que sea denunciante.
3. Un empleador no puede tomar represalias contra un empleado por negarse a participar en una actividad que pueda dar lugar a una violación de una ley estatal o federal, o una violación o incumplimiento de un reglamento estatal o federal.
4. Un empleador no puede tomar represalias contra un empleado por haber ejercido sus derechos como denunciante en cualquier empleo previo.
5. Un empleador o una persona que actúe en nombre de la empresa, no podrán tomar represalias contra un empleado porque el empleado es familiar de una persona que ha, o se entiende que ha participado en los actos protegidos por esta sección.

Según la Sección 1102.5 del Código Laboral de California, si un empleador toma represalias contra un denunciante, el empleador puede estar obligado a reintegrar al empleado a su trabajo así como sus prestaciones laborales, pagar salarios no devengados, y tomar otras medidas necesarias para cumplir con la ley.

Cómo reportar actos inapropiados

Si usted tiene información sobre posibles violaciones de las leyes, reglas, o reglamentos estatales o federales, o violaciones de la responsabilidad fiduciaria por parte de una corporación o sociedad de responsabilidad limitada para con sus accionistas, inversores o empleados, **llame a la Línea de Atención al Denunciante del Fiscal General del Estado de California al 1-800-952-5225**. El Fiscal General derivará a su llamada a las autoridades gubernamentales correspondientes para su revisión y posible investigación.

SUS DERECHOS BAJO LA LEY USERRA LA LEY DE DERECHOS DE EMPLEO Y REEMPLEO PARA SERVICIOS UNIFORMADOS

USERRA protege los derechos laborales de los individuos que voluntaria o involuntariamente dejan sus puestos laborales para adelantar su servicio militar o ciertos tipos de servicios en el Sistema Médico Nacional de Desastres. USERRA también prohíbe a los empleadores que discriminen a los pasados o actuales miembros de los servicios uniformados, y a aquellos que apliquen a los servicios uniformados.

DERECHOS DE REEMPLEO
Usted tiene derecho a ser reempleado(a) en su trabajo civil si lo dejó para cumplir con su labor en el servicio uniformado y:
- usted garantiza que su empleador reciba una notificación por anticipado de su servicio, por escrito o verbalmente;
- usted tiene cinco años o menos acumulados de servicio en los servicios uniformados mientras ha sido empleado(a) de ese empleador en particular;
- usted regrese a trabajar o aplique para ser reempleado(a) en forma oportuna después de la terminación del servicio; y
- usted no haya sido retirado(a) del servicio por despido deshonroso o bajo condiciones no honorables.

Si usted es elegible para ser reempleado(a), debe ser restituido(a) en el trabajo y los beneficios que haya logrado de no haber estado en servicio militar o, en algunos casos, un trabajo similar, le serán restituidos.

DERECHO A NO SER OBJETO DE DISCRIMINACIÓN Y RETALIACIÓN
Si usted: • es o fue miembro del servicio uniformado; • ha aplicado para hacer parte del servicio uniformado; o • está obligado(a) a servir en el servicio uniformado; entonces un empleador no puede negárselos: • empleo inicial; • reempleo; • retención en el empleo; • ascenso; o • cualquier beneficio del empleo debido a este estatus.

PROTECCIÓN DEL SECTORO MEDICO
- Si usted deja su trabajo para cumplir con un servicio militar, usted tiene el derecho a decidir si sigue con su servicio de seguro médico ofrecido por medio de su empleador, para usted y sus dependientes, por hasta 24 meses mientras está en el servicio militar.
- Incluso si decide no continuar con la cobertura durante su servicio militar, tiene el derecho a ser reinstituido(a) en el plan de seguro médico de su empleador cuando sea reempleado(a), por lo general sin tiempos de espera o exclusiones (ej. Condiciones de exclusión preexistentes) excepto para enfermedades u heridas relacionadas con el servicio.

CUMPLIMIENTO
- El Servicio de Empleo y Entrenamiento (VETS) del Departamento de Empleo de los Estados Unidos, está autorizado para investigar y resolver los reclamos sobre violaciones a la ley USERRA.
- Para obtener asistencia en la presentación de un reclamo, o sobre cualquier otra información de USERRA, contacte a VETS en el **1-866-4-USA-DOL** o visite su página web en: **https://www.dol.gov/agencies/vets/**. Puede consultar a un asesor virtual de USERRA en: **https://webapps.dol.gov/elaws/vets/userra**
- Si usted presenta una queja con veterinarios y VETS no está en condiciones de resolverlo, usted puede solicitar que su caso se remita al Departamento de Justicia o la Oficina del Consejero Especial, según corresponda, para la representación.
- Usted también puede saltar el proceso de VETS y presentar una acción civil contra las violaciones de USERRAs cometidas por el empleador.

Fecha de publicación — Mayo 2022

Los derechos presentados aquí pueden variar dependiendo de las circunstancias. Este aviso fue preparado por VETS, y puede ser visto en Internet en esta dirección: **https://www.dol.gov/agencies/vets/programs/userra/poster**. La ley federal requiere que los empleadores notifiquen a sus empleados sobre sus derechos bajo la ley USERRA, y los empleadores pueden cumplir con este requisito al mostrar este anuncio en donde por lo general colocan los anuncios de la empresa para sus empleados.

U.S. Department of Labor 1-866-487-2365 · U.S. Department of Justice · Office of Special Counsel · Employer Support Of The Guard And Reserve 1-800-336-4590

SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO EMPLEADA EMBARAZADA

Civil Rights Department

SI ESTÁ EMBARAZADA, TIENE UNA CONDICIÓN MÉDICA RELACIONADA O SE ESTÁ RECUPERANDO DEL PARTO, LEA ESTE AVISO.

SU EMPLEADOR* TIENE LA OBLIGACIÓN DE

- Hacer las adaptaciones razonables según sus necesidades médicas relacionadas con el embarazo, el parto u otras condiciones relacionadas (como modificar por un tiempo las tareas laborales, darle un taburete o una silla, o permitir descansos más frecuentes).
- Cambiarla a un puesto (si hay disponible) o a tareas menos agotadoras o peligrosas, si fuera médicamente necesario debido al embarazo.
- Darle licencia de incapacidad por embarazo (pregnancy disability leave, PDL) de hasta cuatro meses (los días laborables en los que normalmente trabajaría durante un tercio de año o 17 1/3 semanas) y reincorporarla al puesto cuando ya no esté incapacitada por embarazo o, en ciertos casos, a un puesto equivalente. Sin embargo, tomar una PDL no la protege de medidas laborales no relacionadas con la licencia, como un despido.
- Darle una cantidad de receso razonable y el uso de una habitación u otro lugar cercano al área de trabajo de la empleada para que pueda extraerse leche en privado como se establece en el Código de Trabajo.
- Nunca discriminarla, acosarla ni tomar represalias por motivos del embarazo.

LICENCIA DE INCAPACIDAD POR EMBARAZO

- La PDL no es por un período de tiempo automático, sino por el período de tiempo que usted esté incapacitada por embarazo, parto o condición médica relacionada. Su proveedor de atención médica determinará la cantidad de tiempo que necesitará.
- Una vez que se le haya avisado a su empleador de que usted necesita tomar una PDL, el empleador debe garantizar por escrito que usted puede reincorporarse al trabajo en el mismo puesto o en uno similar, si usted pide una garantía por escrito. El empleador puede pedirle que presente un certificado médico por escrito de su proveedor de atención médica que justifique la necesidad de licencia.
- La PDL puede incluir, entre otros, más recesos o más frecuentes, tiempo para citas médicas prenatales o posnatales y reposo en cama ordenado por el médico, y cubre condiciones como náuseas matutinas graves, diabetes gestacional, hipertensión inducida por el embarazo, preeclampsia, recuperación del parto, pérdida o finalización del embarazo, o depresión posparto.
- No es necesario que la PDL se tome toda a la vez, pero se puede tomar según se necesite, como lo considere necesario su proveedor de atención médica, incluyendo una licencia intermitente o un horario de trabajo reducido.
- La licencia se pagará o no, dependiendo de la política de su empleador para otras licencias médicas. También puede ser elegible a un beneficio estatal por incapacidad o la licencia pagada por asuntos familiares (Paid Family Leave, PFL), administrados por el Departamento de Desarrollo del Empleo de California (California Employment Development Department).
- Según le parezca, puede usar cualquier período de vacaciones u otro permiso pagado durante la PDL.
- El empleador puede pedirle que use la licencia por enfermedad disponible durante la PDL, o usted puede elegir usarla.
- El empleador debe continuar la cobertura médica colectiva durante la PDL, al mismo nivel y en las mismas condiciones en las que se hubiera dado la cobertura si usted hubiera seguido trabajando con continuidad el tiempo que dure su licencia.
- Es posible que tomar la PDL afecte algunos de sus beneficios y su fecha de antigüedad; comuníquese con su empleador para obtener más información.

OBLIGACIONES DE AVISO COMO EMPLEADA

- Dar al empleador avisos razonables. Para poder recibir adaptaciones razonables, obtener un traslado o tomar la PDL, debe avisar al empleador con tiempo suficiente para que haga los planes adecuados. Aviso con tiempo suficiente son 30 días de antelación, si la necesidad de adaptaciones razonables, traslado o PDL es previsible; si no, tan pronto como sea posible, si la necesidad es una emergencia o un imprevisto.
- Dar un certificado médico por escrito de su proveedor de atención médica. Con excepción de una emergencia médica en la que no haya tiempo para obtenerlo, su empleador puede exigirle que presente un certificado médico por escrito de su proveedor de atención médica sobre la necesidad médica de adaptación razonable, traslado o PDL. Si la necesidad es una emergencia o un imprevisto, debe presentar este certificado dentro del período que pida el empleador, a menos que no sea posible hacerlo dadas las circunstancias, a pesar de sus esfuerzos diligentes y de buena fe. El empleador debe darle al menos 15 días calendario para presentar el certificado. Vea si su empleador tiene una copia de un formulario de certificado médico para dárselo a su proveedor de atención médica y que lo complete.
- Tenga en cuenta que si no le da el aviso con la antelación razonable al empleador, o si el empleador lo exige, un certificado médico por escrito de la necesidad médica, el empleador puede tener justificación para retrasar la adaptación razonable, el traslado o la PDL.

OTRA LICENCIA MÁS SEGÚN LA CALIFORNIA FAMILY

CALIFORNIA

CALIFORNIA REPUBLIC

★ ★ ★ ★ ★ ★ LABOR LAW POSTER ★ ★ ★ ★ ★ ★

LaborLawCenter.com
1-800-745-9970 • Product ID: CA60

Please post in a conspicuous place. **Date Posted:** _____ Labor laws change frequently. Contact your distributor to ensure that you are in full compliance with required State and Federal posting requirements at least once a year. © LaborLawCenter LLC. All rights reserved.

CALIFORNIA MINIMUM WAGE

PLEASE POST NEXT TO YOUR IWC OR INDUSTRY OCCUPATION ORDER - OFFICIAL NOTICE

Amends General Minimum Wage Order and IWC Industry and Occupation Orders

California Minimum Wage MW-2024

Every employer, regardless of the number of employees, shall pay to each employee wages not less than the following:

Effective January 1, 2024 Minimum Wage: $16.00 per hour *See Sec. 2 below		
Effective January 1, 2023 Minimum Wage: $15.50 per hour		
	PREVIOUS YEARS	
EFFECTIVE DATE	Employers with 25 or Fewer Employees*	Employers with 26 or More Employees *
January 1, 2022	**$14.00**	**$15.00**
January 1, 2021	**$13.00**	**$14.00**

*Employees treated as employed by a single qualified taxpayer pursuant to Revenue and Taxation Code section 23626 are treated as employees of that single taxpayer. To employers and representatives of persons working in industries and occupations in the State of California: **SUMMARY OF ACTIONS** TAKE NOTICE that on April 4, 2016, the Governor of California signed legislation passed by the California Legislature, raising the minimum wage for all industries. (SB 3, Stats of 2016, amending section 1182.12. of the California Labor Code.) and, in 2023, raised the minimum wage payable by certain Fast Food Restaurant employers (AB 1228, Stats. 2023) and Healthcare Facility employers (SB 525, Stats. 2023). Pursuant to its authority under Labor Code section 1182.13, the Department of Industrial Relations amends and republishes Sections 2, 3, and 5 of the General Minimum Wage Order, MW-2024. Section 1, Applicability, and Section 4, Separability, have not been changed. Consistent with these enactments, amendments are made to the minimum wage, and the meals and lodging credits sections of all of the IWC's industry and occupation orders. This summary must be made available to employees in accordance with the IWC's wage orders. Copies of the full text of the amended wage orders may be obtained by downloading online at **https://www.dir.ca.gov/iwc/WageOrderIndustries.htm** or by contacting your local Division of Labor Standards Enforcement office.

1. APPLICABILITY The provisions of this Order shall not apply to outside salespersons and individuals who are the parent, spouse, or children of the employer previously contained in this Order and the IWC's industry and occupation orders. Exceptions and modifications provided by statute or in Section 1, Applicability, and in other sections of the IWC's industry and occupation orders may be used where such provisions are enforceable and applicable to the employer.

2. MINIMUM WAGES Every employer shall pay to each employee wages not less than those stated above, on each effective date, per hour for all hours worked, except the following who shall pay no less than the specified minimum wage to each employee: Fast Food Restaurant employers under Part 4.5.5, of Division 2 of the Labor Code (commencing with Labor Code section 1474), effective April 1, 2024; and Healthcare Facility employers under Labor Code section 1182.14, effective June 1, 2024. Note: A supplement to this order is forthcoming.

3. MEALS AND LODGING CREDITS - TABLE When credit for meals or lodging is used to meet part of the employer's minimum wage obligation, the amounts so credited pursuant to a voluntary written agreement may not be more than the following:

EFFECTIVE:	JANUARY 1, 2021		JANUARY 1, 2022		JANUARY 1, 2023	January 1, 2024
LODGING — For an employer who employs:	26 or More Employees	25 or Fewer Employees	26 or More Employees	25 or Fewer Employees	All Employers regardless of number of Employees	All Employers regardless of number of Employees
Room occupied alone	$65.83 /week	$61.13 /week	$70.53 /week	$65.83 /week	$72.88 /week	$75.23 /week
Room shared	$54.34 /week	$50.46 /week	$58.22 /week	$54.34 /week	$60.16 /week	$62.10 /week
Apartment – two thirds (2/3) of the ordinary rental value, and in no event more than:	$790.67 /month	$734.21 /month	$847.12 /month	$790.67 /month	$875.33 /month	$903.60 /month
Where a couple are both employed by the employer, two thirds (2/3) of the ordinary rental value, and in no event more than:	$1,169.59 /month	$1,086.07 /month	$1,253.10 /month	$1,169.59 /month	$1,294.83 /month	$1,336.65 /month
Breakfast	$5.06	$4.70	$5.42	$5.06	$5.60	$5.78
Lunch	$6.97	$6.47	$7.47	$6.97	$7.72	$7.97
Dinner	$9.35	$8.68	$10.02	$9.35	$10.35	$10.68

Meals or lodging may not be credited against the minimum wage without a voluntary written agreement between the employer and the employee. When credit for meals or lodging is used to meet part of the employer's minimum wage obligation, the amounts so credited may not be more than the amounts stated in the table above.

4. SEPARABILITY If the application of any provision of this Order, or any section, subsection, subdivision, sentence, clause, phrase, word or portion of this Order should be held invalid, unconstitutional, unauthorized, or prohibited by statute, the remaining provisions thereof shall not be affected thereby, but shall continue to be given full force and effect as if the part so held invalid or unconstitutional had not been included herein.

5. AMENDED PROVISIONS This Order amends the minimum wage and meals and lodging credits in MW-2023, as well as in the IWC's industry and occupation orders. (See Orders 1-15, Secs. 4 and 10; and Order 16, Secs. 4 and 9.) This Order makes no other changes to the IWC's industry and occupation orders.

These Amendments to the Wage Orders shall be in effect as of January 1, 2024.

Questions about enforcement should be directed to the Labor Commissioner's Office. For the address and telephone number of the office nearest you, information can be found on the internet at **www.dir.ca.gov/DLSE/dlse.html** or under a search for "California Labor Commissioner's Office" on the internet or any other directory. The Labor Commissioner has offices in the following cities: Bakersfield, El Centro, Fresno, Long Beach, Los Angeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San Jose, Santa Ana, Santa Barbara, Santa Rosa, Stockton, and Van Nuys.

UNEMPLOYMENT INSURANCE

NOTICE TO EMPLOYEES

EDD Employment Development Department State of California

This employer is registered with the Employment Development Department (EDD) as required by the California Unemployment Insurance Code and is reporting wage credits to the EDD that are being accumulated for you to be used as a basis for:

UI | Unemployment Insurance (funded entirely by employers' taxes) Unemployment Insurance (UI) is paid for by your employer and provides partial income replacement when you are unemployed or your hours are reduced due to no fault of your own. To claim UI benefit payments you must also meet all UI eligibility requirements, including that you must be available for work and searching for work.

How to File a New UI Claim Use one of the following methods:
- **Online:** UI Online℠ is the fastest and most convenient way to file your UI claim. Visit UI Online (edd.ca.gov/UI_Online) to get started.
- **Phone:** Representatives are available at the following toll-free numbers, Monday through Friday between **8 a.m. to 12 noon** (Pacific Standard Time) except during state holidays.

English	1-800-300-5616	Cantonese	1-800-547-3506	Vietnamese	1-800-547-2058
Spanish	1-800-326-8937	Mandarin	1-866-303-0706	TTY	1-800-815-9387

- **Fax or Mail:** When accessing UI Online to file a new claim, some customers will be instructed to fax ormail their UI application to the EDD. If this occurs, the *Unemployment Insurance Application* (DE 1101I), will display. For faster and more secure processing, fax the completed form to the number listed on the form.If mailing your UI application, use the address on the form and allow additional time for processing.

Important: Waiting to file your UI claim may delay benefit payments.

DI | Disability Insurance (funded entirely by employees' contributions) Disability Insurance (DI) is funded by employees' contributions and provides partial wage replacement benefits to eligible Californians who are unable to work due to a non-work-related illness, injury, pregnancy, or disability. Your employer must provide the *Disability Insurance Provisions* (DE 2515) brochure, to newly hired employees and to each employee who is unable to work due to a non-work-related illness, injury, pregnancy, or disability.

How to File a New DI Claim Use one of the following methods:
- **Online:** SDI Online is the fastest and most convenient way to file your claim. Visit SDI Online (edd.ca.gov/SDI_Online) to get started.
- **Mail:** To file a claim with the EDD by mail, complete and submit a *Claim for Disability Insurance (DI)* Benefits (DE 2501) form. You can obtain a paper claim form from your employer, physician/practitioner, visiting a State Disability Insurance office, online at EDD Forms and Publications (edd.ca.gov/Forms), or by calling 1-800-480-3287.

Note: If your employer maintains an approved Voluntary Plan for DI coverage, contact your employer for assistance.

For more information about DI, visit State Disability Insurance (edd.ca.gov/disability) or call 1-800-480-3287.
State government employees should call 1-866-352-7675.TTY (for deaf or hearing-impaired individuals only) is available at 1-800-563-2441.

PFL| Paid Family Leave (funded entirely by employees' contributions) Paid Family Leave (PFL) is funded by employees' contributions and provides partial wage replacement benefits to eligible Californians who need time off work to care for seriously ill child, parent, parent-in-law, grandparent, grandchild, sibling, spouse, or registered domestic partner. Benefits are available to parents who need time off work to bond with a new child entering the family by birth, adoption, or foster care placement. Benefits are also available for eligible Californians who need time off work to participate in a qualifying event resulting from a spouse, registered domestic partner, parent, or child's military deployment to a foreign country. Your employer must provide the *Paid Family Leave* (DE 2511) brochure, to newly hired employees and to each employee who is taking time off work to care for a seriously ill family members, to bond with a new child, or to participate in a qualifying military event.

How to File a New PFL Claim Use one of the following methods:
- **Online:** SDI Online is the fastest and most convenient way to file your claim. Visit SDI Online (edd.ca.gov/SDI_Online) to get started.
- **Mail:** To file a claim with the EDD by mail, complete and submit a *Claim for Paid Family Leave (PFL) Benefits* (DE 2501F) form. You can obtain a paper claim form from your employer, a physician/practitioner, visiting a State Disability Insurance office, online at EDD Forms and Publications (edd.ca.gov/Forms) , or by calling 1-877-238-4373.

Note: If your employer maintains an approved Voluntary Plan for PFL coverage, contact your employer for assistance.

For more information about PFL, visit State Disability Insurance (edd.ca.gov/disability) or call 1-877-238-4373.
State government employees should call 1-877-945-4747. TTY (for deaf or hearing-impaired individuals only) is available at 1-800-445-1312.

Note: Some employees may be exempt from coverage by the above insurance programs. It is illegal to make a false statement or to withhold facts to claim benefits. For additional information, visit the EDD (edd.ca.gov).

DE 1857A Rev. 44 (12-20) **(INTERNET)**

EDD NOTICE TO EMPLOYEES

NOTICE TO EMPLOYEES UNEMPLOYMENT INSURANCE BENEFITS

This employer is registered under the California Unemployment Insurance Code and is reporting wage credits to the Employment Development Department (EDD) that are being accumulated for you to be used as a basis for Unemployment Insurance benefits.

You may be eligible to receive Unemployment Insurance benefits if you are:
- Unemployed or working less than full-time. and
- Out of work due to no fault of your own and physically able to work, ready to accept work, and looking for work.

Employees of Educational Institutions:
Unemployment Insurance benefits based on wages earned while employed by a public or nonprofit educational institution may not be paid during a school recess period if the employee has reasonable assurance of returning to work at the end of the recess period (California Unemployment Insurance Code section 1253.3). Benefits based on other covered employment may be payable during recess periods if the unemployed individual is in all other respects eligible, and the wages earned in other covered employment are sufficient to establish an Unemployment Insurance claim after excluding wages earned from a public or nonprofit educational institution(s).

Note: Some employees may be exempt from Unemployment and Disability Insurance coverage.

The fastest way to file for Unemployment Insurance (UI) is with UI Online at www.edd.ca.gov/UI_Online.

You may also file for Unemployment Insurance by calling toll-free from anywhere in the U.S. at:

English 1-800-300-5616	Mandarin 1-866-303-0706
Spanish 1-800-326-8937	Vietnamese 1-800-547-2058
Cantonese 1-800-547-3506	TTY (nonvoice) 1-800-815-9387

Note: Waiting to file a claim could delay benefits.
EDD representatives are available Monday through Friday between 8 a.m. and 12 noon (Pacific Time).

EDD Employment Development Department State of California

DE 1857D Rev. 19 (7-18) **(INTERNET)**

CALOSHA - THE OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH ACT

SAFETY AND HEALTH PROTECTION ON THE JOB

STATE OF CALIFORNIA CAL OSHA DEPARTMENT OF INDUSTRIAL RELATIONS

State of California
Department of Industrial Relations

California law provides workplace safety and health protections for workers through regulations enforced by the Division of Occupational Safety and Health (Cal/OSHA). This poster explains some basic requirements and procedures to comply with the state's workplace safety and health standards and orders. The law requires that this poster be displayed. Failure to do so could result in a substantial penalty. Cal/OSHA standards can be found at **www.dir.ca.gov/samples/search/query.htm**.

WHAT AN EMPLOYER MUST DO:
All employers must provide work and workplaces that are safe and healthful. In other words, as an employer, you must follow state laws governing job safety and health. Failure to do so can result in a threat to the life or health of workers, and substantial monetary penalties.

You must display this poster in a conspicuous place where notices to employees are customarily posted so everyone on the job can be aware of basic rights and responsibilities.

You must have a written and effective Injury and Illness Prevention Program (IIPP) meeting the requirements of California Code of Regulations, title 8, section 3203 (**www.dir.ca.gov/title8/3203.html**) and provide access to employees and their designated representatives.

You must be aware of hazards your employees face on the job and keep records showing that each employee has been trained in the hazards unique to each job assignment.

You must correct any hazardous condition that you know may result in injury to employees. Failure to do so could result in criminal charges, monetary penalties, and even incarceration.

You must notify a local Cal/OSHA district office of any serious injury or illness, or death, occurring on the job. Be sure to do this immediately after calling for emergency help to assist the injured employee. Failure to report a serious injury or illness, or death, within 8 hours can result in a minimum civil penalty of $5,000.

WHAT AN EMPLOYER MUST NEVER DO:
Never permit an employee to do work that violates Cal/OSHA workplace safety and health regulations.

Never permit an employee to be exposed to harmful substances without providing adequate protection.

Never allow an untrained employee to perform hazardous work.

EMPLOYEES HAVE CERTAIN WORKPLACE SAFETY & HEALTH RIGHTS:
As an employee, you (or someone acting for you) have the right to file a confidential complaint and request an inspection of your workplace if you believe conditions there are unsafe or unhealthful. This is done by contacting the local Cal/OSHA district office (see below). Your name is not revealed by Cal/OSHA, unless you request otherwise.

You also have the right to bring unsafe or unhealthful conditions to the attention of the Cal/OSHA investigator inspecting your workplace.

You and your designated representative have the right to access the employer's IIPP. Any employee has the right to refuse to perform work that would violate an occupational safety or health standard or order where such violation would create a real and apparent hazard to the employee or other employees.

You may not be fired or punished in any way for filing a complaint about unsafe or unhealthful working conditions, or for otherwise exercising your rights to a safe and healthful workplace. If you feel that you have been fired or punished for exercising your rights, you may file a complaint about this type of discrimination by contacting the nearest office of the California Department of Industrial Relations, Division of Labor Standards Enforcement (Labor Commissioner's Office) or the San Francisco office of the U.S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration. (Employees of state or local government agencies may only file these complaints with the California Labor Commissioner's Office.) Consult your local telephone directory for the office nearest you.

EMPLOYEES ALSO HAVE RESPONSIBILITIES:
To keep the workplace and your coworkers safe, you should tell your employer about any hazard that could result in an injury or illness to an employee. While working, you must always obey state workplace safety and health laws.

SPECIAL RULES APPLY FOR WORK AROUND HAZARDOUS SUBSTANCES:
Employers who use any substance that is listed as a hazardous substance in California Code of Regulations, title 8, section 339 (www.dir.ca.gov/title8/339.html), or is covered by the Hazard Communication standard (www.dir.ca.gov/title8/5194.html) must provide employees information on the hazardous chemicals in their work areas, access to safety data sheets, and training on how to use hazardous chemicals safely.

Employers shall make available on a timely and reasonable basis a safety data sheet on each hazardous substance in the workplace upon request of an employee, an employee's collective bargaining representative, or an employee's physician.

Employees have the right to see and copy their medical records and records of exposure to potentially toxic materials or harmful physical agents.

Employers must allow access by employees or their representatives to accurate records of employee exposures to potentially toxic materials or harmful physical agents, and notify employees of any exposures in concentration or levels exceeding the exposure limits allowed by Cal/OSHA standards.

Any employee or their representative has the right to observe monitoring or measuring of employee exposure to hazards conducted to comply with Cal/OSHA regulations.

WHEN CAL/OSHA COMES TO THE WORKPLACE:
A trained Cal/OSHA safety engineer or industrial hygienist may visit the workplace to make sure your company is obeying workplace safety and health laws.

Inspections are also conducted when an employee files a valid complaint with Cal/OSHA.

Cal/OSHA also goes on-site to the workplace to investigate a serious injury or illness, or fatality.

When an inspection begins, the Cal/OSHA investigator will show official identification.

The employer, or someone the employer chooses, will be given an opportunity to accompany the investigator during the inspection. An authorized representative of the employees will be given the same opportunity. Where there is no authorized employee representative, the investigator will talk to a reasonable number of employees about safety and health conditions at the workplace.

VIOLATIONS, CITATIONS, AND PENALTIES:
If the investigation shows that the employer has violated a safety and health standard or order, Cal/OSHA may issue a citation. Each citation carries a monetary penalty and specifies a date by which the violation must be abated. A notice, which carries no monetary penalty, may be issued in lieu of a citation for certain non-serious violations.

Penalty amounts depend in part on the classification of the violation as regulatory, general, serious, repeat, or willful; and whether the employer failed to abate a previous violation involving the same hazardous condition. Base penalty amounts, penalty adjustment factors, and minimum and maximum penalty amounts are set forth in California Code of Regulations, title 8, section 336 (**www.dir.ca.gov/title8/336.html**). In addition, a willful violation that causes death or permanent impairment of the body of any employee can result, upon conviction, in a fine of up to $250,000 or imprisonment up to three years, or both, and if the employer is a corporation or limited liability company, the fine may be up to $1.5 million.

The law provides that employers may appeal citations within 15 working days of receipt to the Occupational Safety and Health Appeals Board.

An employer who receives a citation, Order to Take Special Action, or Special Order must post it or a copy, including the enclosed multi-language employee notification, prominently at or near the place of the violation or unsafe condition for three working days, or until the unsafe condition is corrected, whichever is longer, to warn employees of danger that may exist there. Any employee may protest the time allowed for correction of the violation to the Division of Occupational Safety and Health or the Occupational Safety and Health Appeals Board.

HELP IS AVAILABLE:
To learn more about workplace safety rules, you may contact Cal/OSHA Consultation Services for free information, required forms, and publications. You can also contact a local district office of Cal/OSHA. If you prefer, you may retain a competent private consultant, or ask your workers' compensation insurance carrier for guidance in obtaining information.

Call the FREE Worker Information Helpline – (833) 579-0927

DIVISION OF OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH (CAL/OSHA)

HEADQUARTERS: 1515 Clay Street, Ste. 1901, Oakland, CA 94612 – Telephone (510) 286-7000

District Offices

American Canyon	3419 Broadway St., Ste. H8, American Canyon 94503	(707) 649-3700
Bakersfield	7718 Meany Ave., Bakersfield 93308	(661) 588-6400
Foster City	1065 East Hillsdale Bl., Ste. 110, Foster City 94404	(650) 573-3812
Fremont	39141 Civic Center Dr., Ste. 310, Fremont 94538	(510) 794-2521
Fresno	2550 Mariposa St., Rm. 4000, Fresno 93721	(559) 445-5302
Long Beach	1500 Hughes Way, Suite C-201, Long Beach 90810	(424) 450-2630
Los Angeles	320 West Fourth St., Rm. 820, Los Angeles 90013	(213) 576-7451
Modesto	4206 Technology Dr., Ste. 3, Modesto 95356	(209) 545-7310
Monrovia	800 Royal Oaks Dr., Ste. 105, Monrovia 91016	(626) 239-0369
Oakland	1515 Clay St., Ste. 1303, Box 41, Oakland 94612	(510) 622-2916
Redding	381 Hemsted Dr., Redding 96002	(530) 224-4743
Sacramento	1750 Howe Ave., Ste. 430, Sacramento 95825	(916) 263-2800
San Bernardino	464 West Fourth St., Ste. 332, San Bernardino 92401	(909) 383-4321
San Diego	7575 Metropolitan Dr., Ste. 207, San Diego 92108	(619) 767-2280
San Francisco	455 Golden Gate Ave., Rm. 9516, San Francisco 94102	(415) 557-0100
Santa Ana	2 MacArthur Place, Ste. 720, Santa Ana 92707	(714) 558-4451
Van Nuys	6150 Van Nuys Blvd., Ste. 405, Van Nuys 91401	(818) 901-5403

Regional Offices

San Francisco	455 Golden Gate Ave., Rm 9516, San Francisco 94102	(415) 557-0300
Sacramento	1750 Howe Ave., Ste. 440, Sacramento 95825	(916) 263-2803
Santa Ana	2 MacArthur Place, Ste. 720, Santa Ana 92707	(714) 558-4300
Monrovia	800 Royal Oaks Dr., Ste. 105, Monrovia 91016	(626) 471-9122

Cal OSHA Consultation Services

Field / Area Offices

• Fresno / Central Valley	2550 Mariposa Mall, Rm. 2005 Fresno 93721	(559) 445-6800
• La Palma / Los Angeles / Orange County	1 Centerpointe Dr., Ste. 150 La Palma 90623	(714) 562-5525
• Oakland/ Bay Area	1515 Clay St., Ste 1103 Oakland 94612	(510) 622-2891
• Sacramento / Northern CA	1750 Howe Ave., Ste. 490, Sacramento 95825	(916) 263-0704
• San Bernardino	464 West Fourth St., Ste. 339 San Bernardino 92401	(909) 383-4567
• San Diego / Imperial County	7575 Metropolitan Dr., Ste. 204 San Diego 92108	(619) 767-2060
• San Fernando Valley	6150 Van Nuys Blvd., Ste. 307 Van Nuys 91401	(818) 901-5754

Consultation Region Office

• Fresno	2550 Mariposa Mall, Rm. 3014 Fresno 93721	(559) 445-6800

Enforcement of Cal/OSHA workplace safety and health standards is carried out by the Division of Occupational Safety and Health, under the California Department of Industrial Relations, which has primary responsibility for administering the Cal/OSHA program. Safety and health standards are promulgated by the Occupational Safety and Health Standards Board. Anyone desiring to register a complaint alleging inadequacy in the administration of the California Occupational Safety and Health Plan may do so by contacting the San Francisco Regional Office of the Occupational Safety and Health Administration (OSHA), U.S. Department of Labor Tel: (415) 625-2547. OSHA monitors the operation of state plans to assure that continued approval isemerited.

November 2023

WORKERS' COMPENSATION

STATE OF CALIFORNIA - DEPARTMENT OF INDUSTRIAL RELATIONS

Division of Workers' Compensation

NOTICE TO EMPLOYEES - INJURIES CAUSED BY WORK

You may be entitled to workers' compensation benefits if you are injured or become ill because of your job. Workers' compensation covers most work-related physical or mental injuries and illnesses. An injury or illness can be caused by one event (such as hurting your back in a fall) or by repeated exposures (such as hurting your wrist from doing the same motion over and over).

Benefits. Workers' compensation benefits include:
- **Medical Care:** Doctor visits, hospital services, physical therapy, lab tests, x-rays, medicines, medical equipment and travel costs that are reasonably necessary to treat your injury. You should never see a bill. There are limits on chiropractic, physical therapy and occupational therapy visits.
- **Temporary Disability (TD) Benefits:** Payments if you lose wages while recovering. For most injuries, TD benefits may not be paid for more than 104 weeks within five years from the date of injury.
- **Permanent Disability (PD) Benefits:** Payments if you do not recover completely and your injury causes a permanent loss of physical or mental function that a doctor can measure.
- **Supplemental Job Displacement Benefit:** A nontransferable voucher, if you are injured on or after 1/1/2004, your injury causes permanent disability, and your employer does not offer you regular, modified, or alternative work.
- **Death Benefits:** Paid to your dependents if you die from a work-related injury or illness.

Naming Your Own Physician Before Injury or Illness (Predesignation). You may be able to choose the doctor who will treat you for a job injury or illness. If eligible, you must tell your employer, in writing, the name and address of your personal physician or medical group before you are injured. You must obtain their agreement to treat you for your work injury. For instructions, see the written information about workers' compensation that your employer is required to give to new employees.

If You Get Hurt:
1. **Get Medical Care.** If you need emergency care, call 911 for help immediately from the hospital, ambulance, fire department or police department. If you need first aid, contact your employer.
2. **Report Your Injury.** Report the injury immediately to your supervisor or to an employer representative. Don't delay. There are time limits. If you wait too long, you may lose your right to benefits. Your employer is required to provide you with a claim form within one working day after learning about your injury. Within one working day after you file a claim form, your employer or claims administrator must authorize the provision of all treatment, up to ten thousand dollars, consistent with the applicable treatment guidelines, for your alleged injury until the claim is accepted or rejected.
3. **See Your Primary Treating Physician (PTP).** This is the doctor with overall responsibility for treating your injury or illness.
   - If you predesignated your personal physician or a medical group, you may see your personal physician or the medical group after you are injured.
   - If your employer is using a medical provider network (MPN) or a health care organization (HCO), in most cases you will be treated within the MPN or HCO unless you predesignated a personal physician or medical group. An MPN is a group of physicians and health care providers who provide treatment to workers injured on the job. You should receive information from your employer if you are covered by an HCO or a MPN. Contact your employer for more information.
   - If your employer is not using an MPN or HCO, in most cases the claims administrator can choose the doctor who first treats you when you are injured, unless you predesignated a personal physician or medical group.
4. **Medical Provider Networks.** Your employer may be using an MPN, which is a group of health care providers designated to provide treatment to workers injured on the job. If you have predesignated a personal physician or medical group prior to your work injury, then you may go there to receive treatment from your predesignated doctor. If you are treating with a non-MPN doctor for an existing injury, you may be required to change to a doctor within the MPN. For more information, see the MPN contact information below:

MPN Website: _____

MPN Effective Date: _____

MPN Identification number: _____

If you need help locating an MPN physician, call your MPN access assistant at: _____

If you have questions about the MPN or want to file a complaint against the MPN, call the MPN Contact Person at:

_____

Discrimination: It is illegal for your employer to punish or fire you for having a work injury or illness, for filing a claim, or testifying in another person's workers' compensation case. If proven, you may receive lost wages, job reinstatement, increased benefits, and costs and expenses up to limits set by the state.

Questions? Learn more about workers' compensation by reading the information that your employer is required to give you at time of hire. If you have questions, see your employer or the claims administrator (who handles workers' compensation claims for your employer):

Claims Administrator _____

Phone _____

Workers' Compensation Insurer _____
(Enter "self-insured" if appropriate)

You can also get free information from a State Division of Workers' Compensation Information (DWC) & Assistance officer. The nearest Information & Assistance Officer can be found at location:

_____

or by calling toll-free **(800) 736-7401**. Learn more information about workers' compensation online: www.dwc.ca.gov and access a useful booklet "Workers' Compensation in California: A Guidebook for Injured Workers."

False claims and false denials. Any person who makes or causes to be made any knowingly false or fraudulent material statement or material representation for the purpose of obtaining or denying workers' compensation benefits or payments is guilty of a felony and may be fined and imprisoned.

Your employer may not be liable for the payment of workers' compensation benefits for any injury that arises from your voluntary participation in any **off-duty, recreational, social, or athletic activity** that is not part of your work-related duties.

DWC 7 (1/1/2016)

EMERGENCY INFORMATION

AMBULANCE: _____ FIRE - RESCUE: _____

HOSPITAL: _____ PHYSICIAN: _____

ALTERNATE: _____ POLICE: _____

CAL/OSHA: _____

Posting is required by Title 8 Section 1512 (e), California Code of Regulations
State of California Department of Industrial Relations-Cal/OSHA Publications -
P.O. Box 420603, San Francisco, CA 94142-0603

State of California CAL OSHA Department of Industrial Relations

03/1990 S-500

ACCESS TO MEDICAL AND EXPOSURE RECORDS

BY CAL/OSHA REGULATION – GENERAL INDUSTRY SAFETY ORDER 3204 – YOU HAVE THE RIGHT TO SEE AND COPY:
- Your medical records and records of exposure to toxic substances or harmful physical agents.
- Records of exposure to toxic substances or harmful physical agents of other employees with work conditions similar to yours.
- Safety Data Sheets (SDS) or other information that exists for chemicals or substances used in the workplace, or which employees may be exposed.

THESE RECORDS ARE AVAILABLE AT: _____
(Location)

FROM: _____
(Person Responsible)

A COPY OF THE GENERAL INDUSTRY SAFETY ORDER 3204 IS AVAILABLE FROM:

_____

The above information satisfies the requirements of GISO 3204 (g), which may be fulfilled by posting this placard in the workplace, or by any similar method the employer chooses.

State of California CAL OSHA Department of Industrial Relations

State of California Department of Industrial Relations Division of Occupational Safety and Health

January 2015

1515 Clay Street, Suite 1901 Oakland, CA 94612

www.dir.ca.gov/dosh/dosh1.html
Phone: (510) 286-7000 | Fax: (510) 286-7037

www.dir.ca.gov

PAYDAY NOTICE

STATE OF CALIFORNIA - DEPARTMENT OF INDUSTRIAL RELATIONS -
DIVISION OF LABOR STANDARDS ENFORCEMENT

PAY DAY NOTICE

REGULAR PAY DAYS FOR EMPLOYEES OF:

_____
(FIRM NAME)

SHALL BE AS FOLLOWS:

_____

THIS IS IN ACCORDANCE WITH SECTIONS 204, 204A, 204B, 205, AND 205.5 OF THE CALIFORNIA LABOR CODE.

BY: _____

TITLE: _____

DLSE 8 **PLEASE POST** (REV. 06-02)

NO SMOKING

NO SMOKING ALLOWED

Except in designated areas
Reference: Section 6404.5 of the California State Labor Code

FAMILY CARE AND MEDICAL LEAVE AND PREGNANCY DISABILITY LEAVE

FAMILY CARE & MEDICAL LEAVE & PREGNANCY DISABILITY LEAVE

Civil Rights Department STATE OF CALIFORNIA

Under California law, an employee may have the right to take job-protected leave to care for their own serious health condition or a family member with a serious health condition, or to bond with a new child (via birth, adoption, or foster care). California law also requires employers to provide job-protected leave and accommodations to employees who are disabled by pregnancy, childbirth, or a related medical condition.

Under the California Family Rights Act of 1993 (CFRA), many employees have the right to take job-protected leave, which is leave that will allow them to return to their job or a similar job after their leave ends. This leave may be up to 12 work weeks in a 12-month period for:
- the employee's own serious health condition;
- the serious health condition of a child, spouse, domestic partner, parent, parent-in-law, grandparent, grandchild, sibling, or someone else with a blood or family-like relationship with the employment ("designated person"); or
- the birth, adoption, or foster care placement of a child.

If an employee takes leave for their own or a family member's serious health condition, leave may be taken on an intermittent or reduced work schedule when medically necessary, among other circumstances.

Eligibility. To be eligible for CFRA leave, an employee must have more than 12 months of service with their employer, have worked at least 1,250 hours in the 12-month period before the date they want to begin their leave, and their employer must have five or more employees.

Pay and Benefits During Leave. While the law provides only unpaid leave, some employers pay their employees during CFRA leave. In addition, employees may choose (or employers may require) use of accrued paid leave while taking CFRA leave under certain circumstances. Employees on CFRA leave may also be eligible for benefits administered by the Employment Development Department. Taking CFRA leave may impact certain employee benefits and seniority date. If employees want more information regarding eligibility for a leave and/or the impact of the leave on seniority and benefits, they should contact their employer.

Pregnancy Disability Leave. Even if an employee is not eligible for CFRA leave, if disabled by pregnancy, childbirth or a related medical condition, the employee is entitled to take a pregnancy disability leave of up to four months, depending on their period(s) of actual disability. If the employee is CFRA-eligible, they have certain rights to take *both* a pregnancy disability leave and a CFRA leave for reason of the birth of their child.

Reinstatement. Both CFRA leave and pregnancy disability leave contain a guarantee of reinstatement – for pregnancy disability it is to the same position and for CFRA it is to the same or a comparable position at the end of the leave, subject to any defense allowed under the law.

Notice. For foreseeable events (such as the expected birth of a child or a planned medical treatment for the employee or of a family member), the employee must provide, if possible, at least 30 days' advance notice to their employer that they will be taking leave. For events that are unforeseeable, employees should notify their employers, at least verbally, as soon as they learn of the need for the leave. Failure to comply with these notice rules is grounds for, and may result in, deferral of the requested leave until the employee complies with this notice policy.

Certification. Employers may require certification from an employee's health care provider before allowing leave for pregnancy disability or for the employee's own serious health condition. Employers may also require certification from the health care provider of the employee's family member, including a designated person, who has a serious health condition, before granting leave to take care of that family member.

Want to learn more? Visit: **calcivilrights.ca.gov/family-medical-pregnancy-leave/**

If you have been subjected to discrimination, harassment, or retaliation at work, or have been improperly denied protected leave, file a complaint with the Civil Rights Department (CRD).

TO FILE A COMPLAINT
Civil Rights Department
calcivilrights.ca.gov/complaintprocess
Toll Free: 800.884.1684 / TTY: 800.700.2320
California Relay Service (711)
Have a disability that requires a reasonable accommodation?
CRD can assist you with your complaint.

For additional translations of this guidance, visit: **www.calcivilrights.ca.gov/posters/required** CRD-100-21ENG / January 2023

DISCRIMINATION

CALIFORNIA LAW PROHIBITS WORKPLACE DISCRIMINATION & HARASSMENT

Civil Rights Department STATE OF CALIFORNIA

The California Civil Rights Department (CRD) enforces laws that protect you from illegal discrimination and harassment in employment based on your actual or perceived:
- **ANCESTRY**
- **AGE** (40 and above)
- **COLOR**
- **DISABILITY** (physical, developmental, mental health/psychiatric, HIV and AIDS)
- **GENETIC INFORMATION**
- **GENDER EXPRESSION**
- **GENDER IDENTITY**
- **MARITAL STATUS**
- **MEDICAL CONDITION** (genetic characteristics, cancer, or a record or history of cancer)
- **MILITARY OR VETERAN STATUS**
- **NATIONAL ORIGIN** (includes language restrictions and possession of a driver's license issued to undocumented immigrants)
- **RACE** (includes hair texture and hairstyles)
- **RELIGION** (includes religious dress and grooming practices)
- **REPRODUCTIVE HEALTH DECISION MAKING**
- **SEX/GENDER** (includes pregnancy, childbirth, breastfeeding and/or related medical conditions)
- **SEXUAL ORIENTATION**

THE CALIFORNIA FAIR EMPLOYMENT AND HOUSING ACT AND ITS IMPLEMENTING REGULATIONS PROTECT CIVIL RIGHTS AT WORK.

HARASSMENT
1. The law prohibits harassment of employees, applicants, unpaid interns, volunteers, and independent contractors by any person. This includes a prohibition against harassment based on any characteristic listed above, such as sexual harassment, gender harassment, and harassment based on pregnancy, childbirth, breastfeeding, and/or related medical conditions.
2. All employers are required to take reasonable steps to prevent all forms of harassment, as well as provide information to each of their employees on the nature, illegality, and legal remedies that apply to sexual harassment.
3. Employers with five or more employees and public employers must train their employees regarding the prevention of sexual harassment, including harassment based on gender identity, gender expression, and sexual orientation.

DISCRIMINATION/REASONABLE ACCOMMODATIONS
1. California law prohibits employers with five or more employees and public employers from discriminating based on any protected characteristic listed above when making decisions about hiring, promotion, pay, benefits, terms of employment, layoffs, and other aspects of employment.
2. Employers cannot limit or prohibit the use of any language in any workplace unless justified by business necessity. The employer must notify employees of the language restriction and consequences for violation.
3. Employers cannot discriminate against an applicant or employee because they possess a California driver's license or ID issued to an undocumented person.
4. Employers must reasonably accommodate the religious beliefs and practices of an employee, unpaid intern, or job applicant, including the wearing or carrying of religious clothing, jewelry or artifacts, and hairstyles, facial hair, or body hair, which are part of an individual's observance of their religious beliefs.
5. Employers must reasonably accommodate an employee or job applicant with a disability to enable them to perform the essential functions of a job.

ADDITIONAL PROTECTIONS
California law offers additional protections to those who work for employers with five or more employees. Some exceptions may apply. These additional protections include:
1. Specific protections and hiring procedures for people with criminal histories who are looking for employment
2. Protections against

CALIFORNIA

★ ★ ★ ★ ★ ★ LABOR LAW POSTER ★ ★ ★ ★ ★ ★

LaborLawCenter.com
1-800-745-9970 • Product ID: CA60SP

Por favor publique en un lugar visible. **Fecha de Publicación:** _____ Las leyes laborales cambian frecuentemente. Contacte a su distribuidor para asegurarse de cumplir con los requisitos de publicación a nivel Estatal y Federal al menos una vez al año. © LaborLawCenter LLC. All rights reserved.

Por Favor Coloque Junto a su Orden de Industria y Ocupación de IWC - Notificación Oficial

Sueldo Mínimo de California SM-2024

Modifica la Orden de Sueldo Mínimo General y las Órdenes de Industria y Ocupación de IWC

Sueldo Mínimo - Todo empleador deberá pagar a cada empleado salarios no inferiores a los siguientes:

A Partir Del 1 de enero de 2024 Sueldo Minimo $16.00 por hora *Consulte la Sección 2 a continuación

A partir del 1 de enero de 2023 Salario mínimo: $15.50 por hora

Años anterior

A PARTIR DEL	Empleadores con 25 o menos empleados *	Empleadores con 26 o más empleados *
1 de enero de 2022	$14.00	$15.00
1 de enero de 2021	$13.00	$14.00

*Los trabajadores a los cuales se considere empleados de un empleador único a los efectos del pago de impuestos según el Código tributario y de Rentas Públicas, artículo 23626 son considerados empleados de ése contribuyente único. A los empleadores y representantes de personas que trabajan en industrias y ocupaciones en el estado de California:

RESUMEN DE ACCIONES DESE POR NOTIFICADO que el 4 de abril de 2016, el Gobernador de California el gobernador firmó legislación aprobada por la Legislatura de California que incrementa el salario mínimo para todas las industrias. (SB 3, Estatutos de 2016, que modifica el artículo 1182.12 del Código Laboral de California.) Acorde con la autoridad que le otorga el artículo 1182.13, el Departamento de Relaciones Industriales modifica y publica nuevamente los artículos 2, 3, y 5 de la Orden de Salario Mínimo General, SM-2022. El artículo 1: Aplicación, y el artículo 4: Divisibilidad, no se han cambiado. En conformidad con ésta promulgación, se enmiendan los artículos sobre salario mínimo y sobre créditos por alimentos y alojamiento de todas las órdenes de industria y ocupación de IWC. Este resumen debe ser puesto a disposición de los empleados acorde a las órdenes sobre salarios de IWC. Se pueden obtener copias del texto completo de las órdenes de salario enmendadas descargándolas en línea en https://www.dir.ca.gov/iwc/WageOrderIndustries.htm o comunicándose con la oficina local del Comisionado Laboral (DLSE por sus siglas en inglés) que corresponde a su domicilio.

(1) ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones de ésta Orden no serán de aplicación a vendedores externos o a individuos que sean los padres, cónyuges o hijos del empleador previamente mencionado en ésta Orden y las órdenes de industria y ocupación de IWC. Las excepciones y modificaciones dispuestas por ley o en el artículo 1: Aplicación, o en otros artículos de las órdenes de industria y ocupación de IWC pueden ser utilizadas siempre que dichas disposiciones sean exigibles y aplicables al empleador.

(2)SALARIOS MÍNIMOS Todo empleador deberá pagar a cada empleado salarios no menores a los establecidos anteriormente, en cada fecha de vigencia, por hora, por todas las horas trabajadas, excepto los siguientes quienes deberán pagar no menos del salario mínimo especificado a cada empleado: Empleadores de restaurantes de Comidas Rápidas según la Parte 4.5.5, de la División 2 del Código Laboral (a partir de la sección 1474 del Código Laboral), desde el 1 de abril de 2024; y empleadores de centros de atención médica según la sección 1182.14 del Código Laboral, a partir del 1 de junio de 2024. Nota: Próximamente se publicará un complemento a esta orden.

(3)ALIMENTOS Y ALOJAMIENTO - TABLA Cuando se utilicen créditos por alimentos o alojamiento para cumplir con parte de la obligación del empleador de pagar salarios mínimos, los montos acreditados acorde con un acuerdo voluntario escrito no pueden sobrepasar los siguientes:

A PARTIR DEL:	1 de enero de 2021		1 de enero de 2022		1 de enero de 2023	1 de enero de 2024
Para un empleador que emplee: **ALOJAMIENTO**	26 o más Empleados	25 o menos Empleados	26 o más Empleados	25 o menos Empleados	Todos los empleadores sin importar el número de empleado	Todos los empleadores sin importar el número de empleado
Habitación ocupada	$65.83 /semana	$61.13 /semana	$70.53 /semana	$65.83 /semana	$72.88 /semana	$75.23 /semana
Habitación compartida	$54.34 /semana	$50.46 /semana	$58.22 /semana	$54.34 /semana	$60.16 /semana	$62.10 /semana
Apartamento-dos tercios (2/3) del valor normal de alquiler, y en ningún caso más de..	$790.67 /mes	$734.21 /mes	$847.12 /mes	$790.67 /mes	$875.33 /mes	$903.60 /semana
Cuando las dos personas de una pareja trabajan para el empleador, dos tercios del valor del alquiler normal y en ningún caso más de	$1169.59 /mes	$1086.07 /mes	$1253.10 /mes	$1169.59 /mes	$1294.83 /mes	$1,336.65 /semana
Desayuno	$5.06	$4.70	$5.42	$5.06	$5.60	$5.78
Almuerzo	$6.97	$6.47	$7.47	$6.97	$7.72	$7.97
Cena	$9.35	$8.68	$10.02	$9.35	$10.35	$10.68

Los alimentos y el alojamiento no pueden ser computados como parte del salario mínimo sin un acuerdo voluntario por escrito entre el empleador y el empleado. Cuando un crédito por alimentos y alojamiento se utilice para cumplir con parte de la obligación del empleador de pagar salarios mínimos, los montos acreditados no pueden superar los montos que constan en la tabla de arriba.

(4) DIVISIBILIDAD Si la aplicación de cualquier disposición de esta Orden, o cualquier artículo, inciso, subdivisión, oración, cláusula, frase, palabra o parte de esta Orden fuera declarada inválida, inconstitucional, no autorizada o prohibida por ley, las disposiciones restantes de la misma no se verán afectadas por dicha circunstancia y continuarán teniendo plena vigencia y efecto como si la parte declarada inválida o inconstitucional no hubiese sido aquí incluida.

(5) DISPOSICIONES MODIFICADAS Esta orden modifica el salario mínimo y los créditos por alimentos y alojamiento de SM-2023, así como de las órdenes de industria y ocupación de IWC. (Véanse Órdenes1-15, Arts. 4 y 10; y Órdenes 16, Arts. 4 y 9.) Esta orden no hace ningún otro cambio a las órdenes de industria y ocupación de IWC.

Estas modificaciones a las Órdenes sobre Salario entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Toda pregunta sobre cumplimiento debe ser dirigida a la Oficina del Comisionado Laboral. Para obtener la dirección y el número de teléfono de la oficina más cercana a su domicilio, puede encontrar información en la siguiente dirección electrónica: http://www.dir.ca.gov/DLSE/dlse.html o por medio de una búsqueda en cualquier índice o en internet ingresando "Oficina del Comisionado Laboral de California". El Comisionado Laboral tiene oficinas en las siguientes ciudades: Bakersfield, El Centro, Fresno, Long Beach, Los Ángeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Rosa, Stockton, y Van Nuys.

AVISO PARA LOS EMPLEADOS:

Employment Development Department State of California

ESTE EMPLEADOR ESTÁ REGISTRADO CON EL DEPARTAMENTO DEL DESARROLLO DEL EMPLEO (EDD) COMO ES REQUERIDO POR EL CÓDIGO DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE CALIFORNIA Y ESTÁ REPORTANDO SUELDOS QUE SON CRÉDITOS QUE ESTÁN SIENDO ACUMULADOS PARA QUE USTED PUEDA RECIBIR:

UI | Seguro de Desempleo (Financiado en su totalidad por los impuestos pagados por los empleadores) El Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés) es pagado por su empleador y le proporciona un reemplazo parcial de sus sueldos cuando está desempleado o le han reducido sus horas de trabajo por razones ajenas a su voluntad. Para solicitar los pagos de beneficios del UI, tiene que cumplir con todos los requisitos de elegibilidad del UI, incluyendo estar disponible para trabajar y buscando empleo.

Cómo presentar una nueva solicitud del UI Utilice uno de los siguientes métodos:
- **Internet:** UI Online℠ es la manera más rápida y conveniente de presentar su solicitud del UI. Para empezar, visite UI Online (edd.ca.gov/UI_Online_Espanol).
- **Teléfono:** Los representantes del EDD están disponibles en los siguientes números telefónicos gratuitos, de lunes a viernes, de **8 a.m. a 12 del mediodía** (hora del Pacífico) con excepción de los días festivos del estado.

Inglés 1-800-300-5616 Español 1-800-326-8937 TTY (teletipo) 1-800-815-9387
- **Correo postal o fax:** Cuando se accede a UI Online para presentar una nueva solicitud, a algunos solicitantes se les indicará que envíen por correo postal o por fax la solicitud del UI al EDD. Si esto ocurre, la *Solicitud para Beneficios del Seguro de Desempleo*, (DE 1101I/S) será mostrada. Para un proceso más rápido y seguro, envíe el formulario completo por fax, al número de teléfono que aparece en el formulario. Si va enviar el formulario por correo postal, envíelo a la dirección postal que aparece en el formulario y espere tiempo adicional para que sea procesado.

Importante: Si usted se tarda en presentar su solicitud, los pagos de beneficios se pueden demorar.

DI | Seguro de Incapacidad (Financiado en su totalidad con las contribuciones de los empleados) El Seguro de Incapacidad (DI, por sus siglas en inglés) es financiado con las contribuciones de los empleados y proporciona reemplazo parcial de sueldos a los residentes de California que son elegibles debido a que no pueden trabajar porque tienen una enfermedad que no está relacionada con el empleo, una lesión, un embarazo o una discapacidad. El empleador debe proporcionar el folleto de *Información y Requisitos del Seguro de Incapacidad* (DE 2515/S) a cada empleado nuevo que contrate y a cada empleado que no pueda trabajar debido a una enfermedad no relacionada con el empleo, una lesión, embarazo o discapacidad.

Cómo presentar una nueva solicitud del DI Utilice uno de los siguientes métodos:
- **Internet:** SDI Online℠ es el método más rápido y conveniente para presentar su solicitud. Para empezar, visite SDI_Online (edd.ca.gov/SDI_Online_Espanol).
- **Correo postal:** Para presentar una solicitud con el EDD por correo postal, complete y envíe el formulario titulado *Solicitud de Beneficios del Seguro de Incapacidad* (DI) (DE 2501/S). Usted puede obtener el formulario por medio de su empleador, su médico/profesional médico, visitando una oficina del Seguro Estatal de Incapacidad, por internet en EDD Forms and Publications (edd.ca.gov/Forms) o llamando al 1-800-480-3287.

Nota: Si su empleador ofrece un plan de seguro privado (*voluntary plan*) para la cobertura de DI, comuníquese con su empleador para solicitar ayuda.

Para más información acerca del DI, visite Seguro Estatal de Incapacidad (edd.ca.gov/disability) o llame al 1-800-480-3287.
Los empleados del estado deben llamar al 1-866-352-7675. TTY (teletipo, para personas sordas o con dificultades auditivas) está disponible en el 1-800-563-2441.

PFL| PERMISO FAMILIAR PAGADO (Financiado en su totalidad con las contribuciones de los empleados) El Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés) es financiado con las contribuciones de los empleados y proporciona reemplazo parcial de sueldos a los residentes de California que son elegibles y que necesitan ausentarse de su empleo para cuidar de un familiar gravemente enfermo, tales como un niño, un padre, suegro, abuelo, nieto, hermano, esposo o pareja doméstica debidamente registrada. Los beneficios están disponibles para los padres que necesitan ausentarse de su empleo para establecer un vínculo paternal con un nuevo hijo ya sea por nacimiento, adopción o bajo el cuidado de crianza temporal (*foster care*). También están disponibles para los californianos elegibles que necesitan ausentarse de su trabajo para participar en un evento aprobado como resultado de un despliegue militar al extranjero de un familiar, tales como un esposo, pareja doméstica debidamente registrada, padre o hijo. Su empleador debe proporcionar el folleto del *Permiso Familiar Pagado (PFL) de California* (DE 2511/S) a cada empleado nuevo que contrate y a cada empleado que necesite ausentarse de su empleo para cuidar de un familiar gravemente enfermo, para establecer un vínculo paternal con un nuevo niño o participar en un evento militar aprobado

Cómo presentar una nueva solicitud del PFL Utilice uno de los siguientes métodos:
- **Internet:** SDI Online es el método más rápido y conveniente para presentar una solicitud. Para empezar, visite SDI_Online (edd.ca.gov/SDI_Online_Espanol).
- **Correo postal:** Para presentar una solicitud con el EDD por correo postal, complete y envíe el formulario titulado *Solicitud de Beneficios del Permiso Familiar Pagado (PFL)* (DE 2501F/S). Puede obtener el formulario impreso por medio de su empleador, su médico/profesional médico, visitando una oficina del Seguro Estatal de Incapacidad, por internet en *EDD Forms and Publications* (edd.ca.gov/Forms) o llamando al 1-877-238-4373.

Nota: Si su empleador ofrece un plan de seguro privado (voluntary plan) para la cobertura del PFL, comuníquese con su empleador para solicitar ayuda.

Para más información acerca del PFL, visite Seguro Estatal de Incapacidad (edd.ca.gov/disability) o llame al 1-877-238-4373.
Los empleados del estado deben llamar al 1-877-945-4747. TTY (teletipo, para personas sordas o con dificultades auditivas) está disponible en el 1-800-445-1312.

Nota: Algunos empleados podrían estar exentos de la cobertura de los programas de seguros mencionados anteriormente. Es ilegal hacer una declaración falsa o retener información con el fin de recibir beneficios. Para obtener información adicional, visite el sitio web del EDD (edd.ca.gov).

DE 1857A/S Rev. 44 (12-20) **(INTERNET)**

AVISO PARA LOS EMPLEADOS ACERCA DEL SEGURO DE DESEMPLEO (UI)

Este empleador está registrado conforme a las condiciones reglamentarias indicadas en el Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC) y reporta al Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD), la retención de los sueldos ganados por sus empleados para propósitos del impuesto y esa retención se acumula para que usted la pueda utilizar como una base para solicitar pagos de beneficios del Seguro de Desempleo (UI). **Usted puede ser elegible para recibir pagos de beneficios del Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés), si está:**
- Desempleado o está trabajando menos del tiempo completo. y • Se encuentra sin trabajo por razones ajenas a su voluntad; y en condiciones físicas y mentales para trabajar, listo para aceptar un trabajo y buscar un trabajo.

Empleados de las instituciones educativas: Los pagos de beneficios del Seguro de Desempleo (UI) que se basan en los sueldos que usted ganó mientras estuvo empleado por una institución educativa pública o sin fines de lucro, podrían no ser pagados durante los períodos de vacaciones si el empleado tiene la garantía de poder regresar al empleo al terminar el período vacacional (según lo establecido por la sección 1223.3 del Código del Seguro de Desempleo de California [CUIC]). Los pagos de beneficios basados en otros empleos en los cuales el empleador haya reportado la retención de los sueldos ganados, podrán ser hechos durante los períodos vacacionales si la persona desempleada es en los demás aspectos elegible para recibir dichos pagos de beneficios, y si las cantidades totales de los sueldos ganados en otros empleos son suficientes para establecer una solicitud para beneficios del Seguro de Desempleo (UI) después de excluir las cantidades de los sueldos ganados por trabajo realizado para una (o más) institución(es) educativa(s) pública(s) o sin fines de lucro.

Atención: Algunos empleados podrían estar exentos de la cobertura del Seguro de Desempleo (UI) y del Seguro de Incapacidad (DI).

La manera más rápida de presentar una Solicitud para Beneficios del Seguro de Desempleo (UI) es a través de UI Online en www.edd.ca.gov/UI_Online.

Usted también puede presentar la Solicitud para Beneficios del Seguro de Desempleo (UI), llamando al número de teléfono gratuito en cualquier parte de los Estados Unidos:

Español	1-800-326-8937
Mandarín	1-866-303-0706
Inglés	1-800-300-5616
Vietnamita	1-800-547-2058
Cantonés	1-800-547-3506
TTY (teletipo)	1-800-815-9387

Atención: Si usted se tarda en presentar su solicitud, sus pagos de beneficios podrían retrasarse. Los representantes del EDD están disponibles de lunes a viernes de 8 a.m. hasta las 12:00 del mediodía (Hora del Pacífico).

Employment Development Department

DE 1857D/S Rev. 19 (7-18) **(INTERNET)** CU

ESTADO DE CALIFORNIA - DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES

División de Compensación de Trabajadores

Aviso a los Empleados—Lesiones Causadas por el Trabajo

Es posible que usted tenga derecho a beneficios de compensación de trabajadores si usted se lesiona o se enferma a causa de su trabajo. La compensación de trabajadores cubre la mayoría de las lesiones y enfermedades físicas o mentales relacionadas con el trabajo. Una lesión o enfermedad puede ser causada por un evento (como por ejemplo lastimarse la espalda en una caída) o por acciones repetidas (como por ejemplo lastimarse la muñeca por hacer el mismo movimiento una y otra vez).

Beneficios. Los beneficios de compensación de trabajadores incluyen:
- **Atención Médica:** Consultas médicas, servicios de hospital, terapia física, análisis de laboratorio, radiografías, medicinas, equipo médico y costos de viajar que son razonablemente necesarias para tratar su lesión. Usted nunca deberá ver un cobro. Hay límites para visitas quiropráctricas, de terapia física y de terapia ocupacional.
- **Beneficios por Incapacidad Temporal (TD):** Pagos si usted pierde sueldo mientras se recupera. Para la mayoría de las lesiones, beneficios de TD no se pagarán por más de 104 semanas dentro de cinco años después de la fecha de la lesión.
- **Beneficios por Incapacidad Permanente (PD):** PPagos si usted no se recupera completamente y si su lesión le causa una pérdida permanente de su función física o mental que un médico puede medir.
- **Beneficio Suplementario por Desplazamiento de Trabajo:** Un vale no-transferible si su lesión surge en o después del 1/1/04, y su lesión le ocasiona una incapacidad permanente, y su empleador no le ofrece a usted un trabajo regular, modificado, o alternativo.
- **Beneficios por Muerte:** Pagados a sus dependientes si usted muere a causa de una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo.

Designación de su Propio Médico Antes de una Lesión o Enfermedad (Designación previa). Es posible que usted pueda elegir al médico que le atenderá en una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo. Si elegible, usted debe informarle al empleador, por escrito, el nombre y la dirección de su médico personal o grupo médico, antes de que usted se lesione. Usted debe de ponerse de acuerdo con su médico para que atienda la lesión causada por el trabajo. Para instrucciones, vea la información escrita sobre la compensación de trabajadores que se le exige a su empleador darle a los empleados nuevos.

Si Usted se Lastima:
1. **Obtenga Atención Médica.** Si usted necesita atención de emergencia, llame al 911 para ayuda inmediata de un hospital, una ambulancia, el departamento de bomberos o departamento de policía. Si usted necesita primeros auxilios, comuníquese con su empleador.
2. **Reporte su Lesión.** Reporte la lesión inmediatamente a su supervisor(a) o a un representante del empleador. No se demore. Hay límites de tiempo. Si usted espera demasiado, es posible que usted pierda su derecho a beneficios. Su empleador está obligado a proporcionarle un formulario de reclamo dentro de un día laboral después de saber de su lesión. Dentro de un día después de que usted presente un formulario de reclamo, el empleador o administrador de reclamos debe autorizar todo tratamiento médico, hasta diez mil dólares, de acuerdo con las pautas de tratamiento aplicables a su presunta lesión, hasta que el reclamo sea aceptado o rechazado.
3. **Consulte al Médico que le está Atendiendo (PTP).** TEste es el médico con la responsabilidad total de tratar su lesión o enfermedad.
   - Si usted designó previamente a su médico personal o grupo médico, usted puede consultar a su médico personal o grupo médico después de lesionarse.
   - Si su empleador está utilizando una Red de Proveedores Médicos (MPN) o una Organización de Cuidado Médico (HCO), en la mayoría de los casos usted será tratado dentro de la MPN o la HCO a menos que usted designó previamente un médico personal o grupo médico. Una MPN es un grupo de médicos y proveedores de atención médica que proporcionan tratamiento a trabajadores lesionados en el trabajo. Usted debe recibir información de su empleador si está cubierto por una HCO o una MPN. Hable con su empleador para más información.
   - Si su empleador no está utilizando una MPN o HCO, en la mayoría de los casos el administrador de reclamos puede escoger el médico que lo atiende primero, cuando usted se lesiona, a menos que usted designó previamente a un médico personal o grupo médico.
4. **Red de Proveedores Médicos (MPN):** Es posible que su empleador use una MPN, lo cual es un grupo de proveedores de asistencia médica designados para dar tratamiento a los trabajadores lesionados en el trabajo. Si usted ha hecho una designación previa de un médico personal antes de lesionarse en el trabajo, entonces usted puede recibir tratamiento de su médico previamente designado. Si usted está recibiendo tratamiento de parte de un médico que no pertenece a la MPN para una lesión existente, puede requerirse que usted se cambie a un médico dentro de la MPN. Para más información, vea la siguiente información de contacto de la MPN :

Página web de la MPN: _____

Fecha de vigencia de la MPN: _____

Número de identificación de la MPN: _____

Si usted necesita ayuda en localizar un médico de una MPN, llame a su asistente de acceso de la MPN al:

_____

Si usted tiene preguntas sobre la MPN o quiere presentar una queja en contra de la MPN, llame a la Persona de Contacto de la MPN al:

_____

Discriminación. Es ilegal que su empleador le castigue o despida por sufrir una lesión o enfermedad en el trabajo, por presentar un reclamo o por testificar en el caso de compensación de trabajadores de otra persona. De ser probado, usted puede recibir pagos por pérdida de sueldos, reposición del trabajo, aumento de beneficios y gastos hasta los límites establecidos por el estado.

¿Preguntas? Aprenda más sobre la compensación de trabajadores leyendo la información que se requiere que su empleador le dé cuando es contratado. Si usted tiene preguntas, vea a su empleador o al administrador de reclamos (que se encarga de los reclamos de compensación de trabajadores de su empleador):

Administrador de Reclamos _____

Teléfono _____

Asegurador del Seguro de Compensación de trabajador _____
(Anote "autoasegurado" si es apropiado)

Usted también puede obtener información gratuita de un Oficial de Información y Asistencia de la División Estatal de Compensación de Trabajadores. El Oficial de Información y Asistencia más cercano se localiza en:

_____

o llamando al número gratuito **(800) 736-7401**. Usted puede obtener más información sobre la compensación del trabajador en el Internet en: www.dwc.ca.gov y acceder a una guía útil "Compensación del Trabajador de California Una Guía para Trabajadores Lesionados."

Los reclamos falsos y rechazos falsos del reclamo. Cualquier persona que haga o que ocasione que se haga una declaración o una representación material intencionalmente falsa o fraudulenta, con el fin de obtener o negar beneficios o pagos de compensación de trabajadores, es culpable de un delito grave y puede ser multado y encarcelado.

Es posible que su empleador no sea responsable por el pago de beneficios de compensación de trabajadores para ninguna lesión que proviene de su participación voluntaria en cualquier **actividad fuera del trabajo, recreativa, social, o atlética** que no sea parte de sus deberes laborales.

DWC 7 (1/1/2016)

TIEMPO LIBRE PARA VOTAR

LAS MESAS DE VOTACIÓN ESTARÁN ABIERTAS DE LAS 7 DE LA MAÑANA A LAS 8 DE LA NOCHE EL DÍA DE LA ELECCIÓN

Si tiene programado estar en el trabajo durante ese tiempo y no tiene suficiente tiempo fuera de las horas de trabajo para votar en una elección estatal, la ley de California le permite tomarse hasta dos horas libres para votar, sin perder ningún pago. Usted puede tomarse tanto tiempo como sea necesario para votar, pero sólo dos horas de ese tiempo serán pagas. Su tiempo libre para votar puede tomarse sólo al principio o al final de su turno de trabajo regular, lo que le permite más tiempo libre para la votación y el menor tiempo fuera de su turno de trabajo regular, a menos que acuerde algo diferente con su empleador. Si tres días hábiles antes de la elección cree que necesitará tiempo libre para votar, debe notificar a su empleador por lo menos dos días hábiles antes de la elección.

ACCESO A LOS REGISTROS MÉDICOS Y DE EXPOSICIÓN

SEGÚN LAS REGULACIONES DE CAL/OSHA - ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL 3204 - USTED TIENE DERECHO A VER Y COPIAR:

- Sus registros médicos y los registros de la exposición a sustancias tóxicas o agentes físicos dañinos.
- Los registros de exposición a sustancias tóxicas o agentes físicos dañinos de otros empleados en condiciones de trabajo similares a la suya.
- Fichas de Datos de Seguridad (SDS) u otra información que exista sobre químicos o sustancias utilizados en el lugar de trabajo, o a las que los empleados puedan estar expuestos.

ESTOS REGISTROS ESTÁN DISPONIBLES EN: _____
(Lugar)

DE: _____
(Responsable)

UNA COPIA DE LA ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL 3204 ESTÁ DISPONIBLE EN:

_____.

La anterior información satisface los requisitos de GISO 3204 (g), que pueden cumplirse mediante la publicación de este cartel en el lugar de trabajo, o por cualquier método similar que el empleador elija.

State of California CAL OSHA
Enero de 2015

Estado de California Departamento de Relaciones Industriales División de Seguridad y Salud Ocupacional

1515 Clay Street, Suite 1901
Oakland, CA 94612

www.dir.ca.gov

www.dir.ca.gov/dosh/dosh1.html
Teléfono: (510) 286-7000 | Fax: (510) 286-7037

STATE OF CALIFORNIA - DEPARTMENT OF INDUSTRIAL RELATIONS
DIVISION OF LABOR STANDARDS ENFORCEMENT

AVISO DE DÍA DE COBRO

DÍAS DE COBRO REGULARES PARA LOS EMPLEADOS DE:

_____
(NOMBRE FIRME)

ESTÉ COMO SIGUE:

_____

ESTO ESTÁ DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 204, 20CÂ, 204CB, 205, Y 205,5 DEL CÓDIGO DE TRABAJO DE CALIFORNIA.

Nombre: _____

Título: _____

DLSE 8 **POR FAVOR ENVIAR** (REV. 06-02)

NO FUMAR
(Sec. 6404.5 Código Laboral)

LOS DENUNCIANTES ESTÁN PROTEGIDOS

La política pública del Estado de California es alentar a los empleados a notificar a la dependencia del gobierno o agencia del orden público correspondiente, o a una persona con autoridad sobre el empleado, u otro empleado con autoridad para investigar, descubrir, o corregir la violación o falta de cumplimiento, y proporcionar información y declarar ante una agencia pública que realice una investigación, audiencia o indagación, cuando tengan razones para creer que su empleador está violando una ley estatal o federal, o si está violando o incumpliendo con una regulación local, estatal o federal.

¿Quién está protegido?

De conformidad con la **Sección 1102.5 del Código Laboral de California**, los empleados son la clase de individuos protegidos. "Empleado" se refiere a cualquier persona empleada por un empleador, público o privado, incluyendo pero sin limitarse a personas empleadas por el estado o sus subdivisiones, cualquier condado, ciudad y condado chárter, incluyendo cualquier distrito escolar, distrito de institutos técnicos comunitarios, corporación municipal o pública, subdivisión política, o la Universidad de California. [Sección 1106 del Código Laboral de California]

¿Quién es un denunciante?

Un "denunciante" es un empleado que revela información a una agencia del gobierno o del orden público, persona con autoridad sobre el empleado, o a otro empleado con autoridad para investigar, descubrir, o corregir la violación o incumplimiento, o que proporciona información o testifica ante una agencia pública que realice una investigación, audiencia o indagación, donde el empleado tiene causa razonable para creer que la información revela:

1. Una violación de un estatuto estatal o federal,
2. Una violación o incumplimiento de una norma o reglamento estatal o federal, o
3. Con referencia a la seguridad o salubridad para los empleados, condiciones de trabajo inseguras o prácticas laborales en el trabajo del empleado o en su lugar de trabajo.

Un denunciante también puede ser un empleado que se niegue a participar en una actividad que pueda resultar en una violación de una ley estatal o federal, o una violación o incumplimiento de una regla o reglamento local, estatal o federal.

¿Qué protecciones se ofrecen a los denunciantes?

1. Un empleador no puede crear, adoptar o hacer cumplir cualquier regla, reglamento o política que evite que un empleado sea un denunciante.
2. Un empleador no puede tomar represalias contra un empleado que sea denunciante.
3. Un empleador no puede tomar represalias contra un empleado por negarse a participar en una actividad que pueda dar lugar a una violación de una ley estatal o federal, o una violación o incumplimiento de un reglamento estatal o federal.
4. Un empleador no puede tomar represalias contra un empleado por haber ejercido sus derechos como denunciante en cualquier empleo previo.
5. Un empleador o una persona que actúe en nombre de la empresa, no podrán tomar represalias contra un empleado porque el empleado es familiar de una persona que ha, o se entiende que ha participado en los actos protegidos por esta sección.

Según la Sección 1102.5 del Código Laboral de California, si un empleador toma represalias contra un denunciante, el empleador puede estar obligado a reintegrar al empleado a su trabajo así como sus prestaciones laborales, pagar salarios no devengados, y tomar otras medidas necesarias para cumplir con la ley.

Cómo reportar actos inapropiados

Si usted tiene información sobre posibles violaciones de las leyes, reglas, o reglamentos estatales o federales, o violaciones de la responsabilidad fiduciaria por parte de una corporación o sociedad de responsabilidad limitada para con sus accionistas, inversores o empleados, **llame a la Línea de Atención al Denunciante del Fiscal General del Estado de California al 1-800-952-5225**. El Fiscal General derivará a su llamada a las autoridades gubernamentales correspondientes para su revisión y posible investigación.

División de Cumplimiento de Normas Laborales – Oficina del Comisionado de Trabajo

ESTE PÓSTER DEBE EXHIBIRSE DONDE LOS EMPLEADOS PUEDAN LEERLO FÁCILMENTE

LEY DE LUGARES DE TRABAJO SALUDABLES/FAMILIAS SALUDABLES:
LICENCIA POR ENFERMEDAD PAGADA DE CALIFORNIA
(según se ha enmendado a partir del 1/1/2024)

Derechos:
- Un empleado que el 1 de julio de 2015, o después, trabaje en California durante 30 días o más dentro de un año desde el inicio del empleo tiene derecho a una licencia por enfermedad.
- La licencia por enfermedad remunerada se acumula a razón de una hora por cada 30 horas trabajadas, pagadas según el salario regular del empleado. La acumulación comenzará el primer día de empleo o el 1 de julio de 2015, lo que ocurra más tarde. La licencia por enfermedad remunerada acumulada se trasladará al siguiente año de empleo y podrá tener un límite de 80 horas o 10 días.
- Un empleador también puede proporcionar 5 días o 40 horas, lo que sea mayor, de licencia por enfermedad remunerada "por adelantado" al comienzo de un período de 12 meses. No se requiere acumulación ni transferencia.
- Otros planes de acumulación que cumplan condiciones específicas, incluyendo los planes PTO [Tiempo Libre Remunerado], también pueden satisfacer los requisitos.

Uso:
- Un empleado puede utilizar los días de enfermedad pagados a partir del día 90 de empleo.
- El empleador deberá ofrecer días de licencia paga por enfermedad tras la petición oral o escrita de un empleado para utilizar en el diagnóstico, cuidado o tratamiento de una condición médica existente o recibir atención preventiva para ellos mismos o para un miembro de la familia, o para fines específicos para un empleado que sea víctima de violencia doméstica, asalto sexual o acoso.
- Un empleador puede limitar el uso de días de enfermedad remunerados a 40 horas o cinco días, lo que sea mayor, en cada año de empleo.

Las represalias o la discriminación contra un empleado que solicite días de licencia paga por enfermedad o el uso de días de licencia paga por enfermedad o ambos, están prohibidas. Un empleado puede presentar una queja ante el Comisionado de Trabajo contra un empleador que tome represalias o discrimine negativamente al empleado.

Para obtener información adicional, puede comunicarse con su empleador o con la oficina local del Comisionado de Trabajo. Localice la oficina consultando la lista de oficinas en nuestro sitio web http://www.dir.ca.gov/dlse/DistrictOffices.htm utilizando el listado alfabético de ciudades, lugares y comunidades. El personal está disponible en persona y por teléfono.

Publicación de Licencia Paga por Enfermedad de DLSE de 11/2023

PROTECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Estado de California
Departamento de Relaciones Industriales

STATE OF CALIFORNIA CAL OSHA DEPARTMENT OF INDUSTRIAL RELATIONS

La ley de California provee protección a la salud y seguridad laboral de los trabajadores mediante regulaciones impuestas por la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California (California Division of Occupational Safety and Health, o Cal/OSHA). Este cartel explica algunos de los requerimientos y procedimientos básicos para cumplir con las normas estatales de seguridad y salud en el lugar de trabajo. La ley exige que se fije este cartel. El incumplimiento de esta norma podría resultar en sanciones considerables. Las normas de Cal/OSHA pueden encontrarse en **www.dir.ca.gov/samples/search/query.htm**.

QUÉ DEBE HACER EL EMPLEADOR:

Todos los empleadores deben proporcionar trabajo y lugares de trabajo seguros y saludables. Dicho de otra forma, usted como empleador, debe seguir las leyes estatales rigiendo la seguridad y la salud laboral. El incumplimiento de estas leyes puede suponer una amenaza a la vida o la salud de los trabajadores y resultar en sanciones considerables.

Debe fijar este cartel en un lugar visible y donde se fijan normalmente los avisos a los empleados con el fin de que todos en el trabajo estén conscientes de sus derechos y responsabilidades básicas.

Debe tener un Programa de Prevención de Lesiones y Enfermedades (IIPP) por escrito y efectivo que cumpla con los requisitos del Código de Regulaciones de California, título 8, sección 3203 (www.dir.ca.gov/title8/3203.html) y brindar acceso a los empleados y sus representantes designados.

Debe estar consciente de los peligros que sus empleados enfrentan en el trabajo y mantener documentos indicando que cada trabajador ha sido capacitado sobre los riesgos particulares de cada asignación de trabajo.

Debe corregir cualquier condición peligrosa que sepa que puede resultar en lesiones a sus empleados. El incumplimiento de esta normativa puede resultar en cargos penales, sanciones monetarias e incluso el encarcelamiento.

Debe notificar a la oficina del distrito local de Cal/OSHA de cualquier lesión o enfermedad seria o muerte que ocurre en el trabajo. Asegúrese de hacer esto inmediatamente después de llamar a servicios de emergencias para asistir al empleado lesionado. No reportar una lesión o enfermedad seria o muerte dentro de las primeras 8 horas de ocurrida puede resultar en una sanción civil de $5,000.

QUÉ NO DEBE HACER NUNCA EL EMPLEADOR:

Nunca permita que un empleado realice trabajo que infrinja las regulaciones de Cal/OSHA de la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

Nunca permita que un empleado sea expuesto a sustancias peligrosas sin proporcionarle la protección adecuada.

Nunca permita que un empleado que no ha sido capacitado realice trabajo peligroso.

LOS EMPLEADOS TIENEN CIERTOS DERECHOS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

Como empleado, usted (o alguien en su lugar) tiene derecho a presentar un reclamo confidencial y solicitar una inspección de su lugar de trabajo si cree que las condiciones son inseguras o insalubres, a través del contacto con la oficina del distrito local de Cal/OSHA (véase abajo). Cal/OSHA no revelará su nombre a menos que usted solicite lo contrario.

Usted también tiene derecho de señalar condiciones inseguras o insalubres al investigador de Cal/OSHA realizando la inspección en su lugar de trabajo.

Usted y su representante designado tienen derecho a acceder al IIPP del empleador.

Cualquier empleado tiene derecho a negarse a realizar un trabajo que viole una norma u orden de seguridad o salubridad ocupacional en caso que dicha violación llegase a crear un peligro real y aparente para el empleado u otros empleados.

Usted no puede ser despedido ni sancionado de ninguna forma por presentar un reclamo de condiciones de trabajo inseguras o insalubres, ni por ejercer de cualquier forma su derecho a un lugar de trabajo seguro y saludable. Si cree que fue despedido o sancionado por ejercer sus derechos, puede presentar un reclamo sobre este tipo de discriminación comunicándose con la oficina más cercana del Departamento de Relaciones Industriales de California, División de Cumplimiento de Normas Laborales (Oficina del Comisionado Laboral) o a la oficina del Departamento de Trabajo de los EE.UU. en San Francisco (los empleados de agencias estatales o municipales solo pueden presentar est